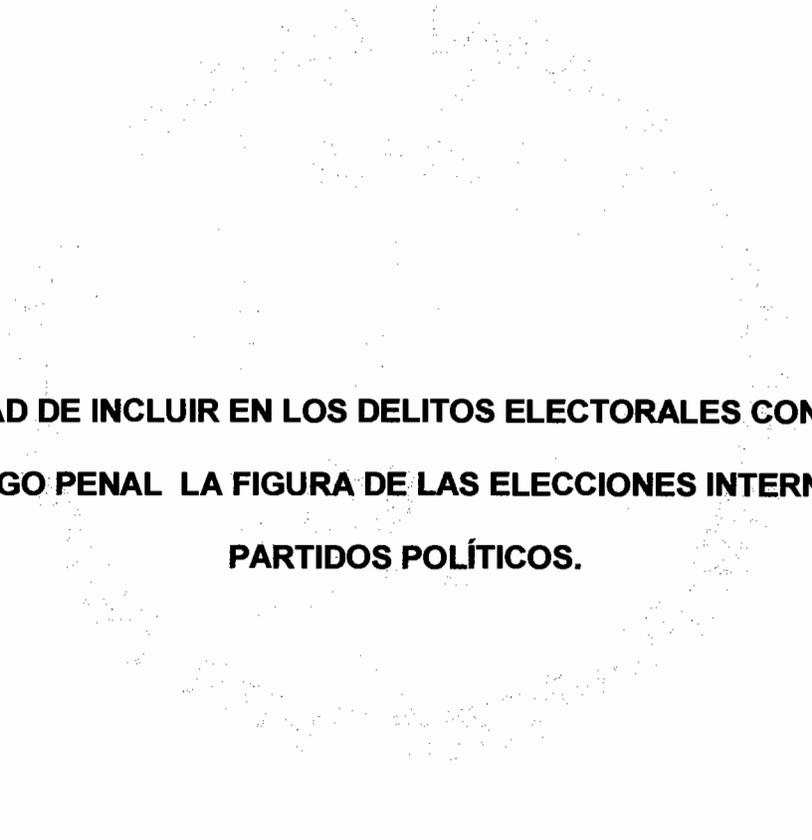


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS
EN EL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS.**

LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCÓN

GUATEMALA, OCTUBRE 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS
EN EL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López.
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL:**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo.
Vocal: Lic. Jaime Gonzáles Dávila.
Secretario: Lic. Javier Osvaldo Villatoro.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López.
Vocal: Lic. Carlos Alberto Velásquez.
Secretario: Lic. Jaime Ernesto Hernández

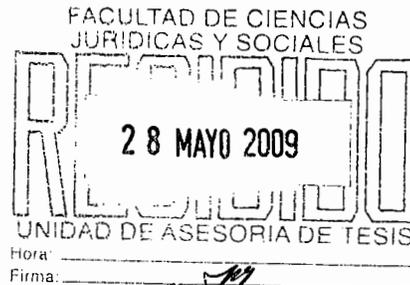
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. CARLOS ALBERTO CÁCERES LIM ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 22 de mayo de 2,009.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted, deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para informarle en cumplimiento a la resolución en la que fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis del bachiller **LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON**, intitulado: **"LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, por lo que considero procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo indicando que el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritaron ser calificadas de sustento importante y valederas al momento de la asesoría efectuada del presente trabajo de investigación de tesis.

El tema seleccionado por el autor y el trabajo de investigación realizado reviste de suma importancia, ya que se pretende determinar las irregularidades que se comenten dentro de las elecciones internas de las agrupaciones y partidos políticos; por lo que indico que el trabajo de investigación efectuado por el Bachiller **LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, así como la norma referida dentro del presente trabajo de investigación, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el presente trabajo de investigación.

Estableciendo que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, indicando que en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos anteriormente, verificando el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados,

10a. calle 12-65 zona 1.
Teléfono: 22213115

LIC. CARLOS ALBERTO CÁCERES LIMA

ABOGADO Y NOTARIO



habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias del estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema del presente trabajo, el mismo carece de cuadros estadísticos; y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

En conclusión y en mi calidad de Asesor me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite de revisión hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo como su más atento y seguro servidor.


~~CARLOS ALBERTO CÁCERES LIMA~~ **COLEGIADO**
~~ABOGADO Y NOTARIO~~ **No. 4345**
Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Abogado y Notario
Colegiado No. 4345

10a. calle 12-65 zona 1.
Teléfono: 22213115

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

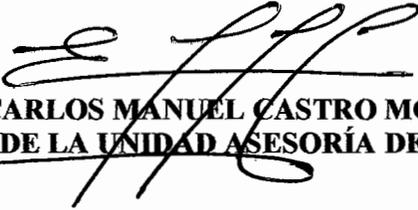
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LUIS ALBERTO VÁLDEZ ALARCON, Intitulado: "LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh



LIC. MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 4 de junio de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria

Respetable Licenciado Castro Monroy:



De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha 29 de mayo del año 2,009, en la cual fui nombrado como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON**, denominado: **"LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, para lo cual procedí a revisarlo asesorando al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en determinar las irregularidades que se cometen dentro de las elecciones internas de las agrupaciones y partidos políticos y así normar dichas conductas prohibidas para obtener una verdadera democracia electoral dentro de dichas instituciones.
- ✓ La metodología aplicada en éste trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando verídicamente cuáles son las irregularidades que se comenten constantemente por las agrupaciones políticas dentro de sus elecciones internas, y de ahí parte la necesidad de incorporar la figura de las elecciones internas de los partidos políticos dentro de los delitos electorales contemplados en nuestro código penal.
- ✓ Se pudo verificar el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias del estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema del



LIC. MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO



- ✓ presente trabajo; y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por el bachiller, según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32.

Por lo expuesto en mi calidad de REVISOR, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller **LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCON**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Lic. Mario Arnulfo González Miranda
Revisor de Tesis
Colegiado 3218

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUIS ALBERTO VALDEZ ALARCÓN, Titulado LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL LA FIGURA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA



A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir y regalarme una familia maravillosa. Por iluminarme, guiarme, brindarme fortaleza, sabiduría y perseverancia para alcanzar mis objetivos.

A MIS PADRES:

Por darme fortalezas, enseñarme el valor de la perseverancia y guiarme por la premisa de que "todo esfuerzo tiene su recompensa". Gracias por confiar en mí en todo momento y ayudarme a conseguir tantos logros en mi vida.

A MIS HERMANOS:

Wendy, Gerson, Wilmer y Yenifer; por el amor y apoyo que siempre me han brindado. Porque contribuyen a querer esforzarme día a día por ser mejor persona y un ejemplo para ellos.

A MI SOBRINA:

Keyli Nicolle, por brindarme esta felicidad inmensa en mi vida. Te quiero mucho.

A MIS ABUELITOS:

Porque con la sabiduría de Dios me han enseñado el camino de la vida. Gracias por llevarme siempre en sus oraciones.

A MIS TIOS:

Por el apoyo y ejemplo de superación que me han brindado cada uno de ustedes durante todas las etapas de mi vida. Gracias.

A MIS PRIMOS:

Por su sinceridad y apoyo incondicional, gracias a cada uno de ustedes por estar siempre conmigo.

A MIS AMIGOS:

Porque han sido pilar fundamental en este triunfo logrado, porque se que verdaderamente todos ustedes se puede confiar. Gracias por estar siempre cuando más los necesite.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme abierto las puertas hacia la educación superior; infinitas gracias. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por su invaluable labor de brindarme los conocimientos necesarios y darme la formación para ser un profesional del derecho.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Derechos políticos.....	1
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Historia universal de los derechos políticos.....	1
1.3 Antecedentes bibliográficos.....	5
1.4 La ciudadanía.....	7
1.5 El electorado.....	10
1.6 Los partidos políticos.....	12
1.7 El sufragio.....	16
1.8 El sufragio como derecho.....	18

CAPÍTULO II

2. Determinar el marco de libertad y limitaciones en el ejercicio del derecho político en Guatemala.....	21
2.1 Marco de libertad del derecho político en Guatemala.....	21
2.2 La nacionalidad.....	22
2.3 Limitación del derecho político por nacionalidad.....	23

CAPÍTULO III



3. El Tribunal Supremo Electoral.....	47
3.1 Antecedentes y descripción.....	47
3.2 Visión y misión.....	48
3.3 Principios.....	49
3.4 Funciones generales.....	50
3.5 Procesos.....	52
3.6 Ciudadanía.....	55
3.7 Empadronamiento.....	58

CAPÍTULO IV

4. Los partidos políticos y su organización en Guatemala.....	61
4.1 Qué es un partido político.....	61
4.2 Definición.....	63
4.3 Clasificación de los partidos políticos.....	65
4.4 Las funciones de los partidos.....	68
4.5 Forma de organización de un partido político según la legislación guatemalteca.....	68
4.6 Los órganos nacionales.....	70
4.7 Órganos departamentales.....	71
4.8 Órganos municipales.....	72
4.9 El proceso electoral interno de los partidos políticos.....	73

CAPÍTULO V



5. Los delitos eleccionarios en Guatemala en las elecciones internas.....	77
5.1 Qué es el delito eleccionario.....	78
5.2 Origen del delito eleccionario.....	78
5.3 Los delitos eleccionarios según el Código Penal.....	79
5.4 Análisis de la situación de las elecciones internas en Guatemala.....	81
5.5 El delito eleccionario y su aplicación al proceso de elección interno de los partidos políticos.....	85
5.6 Propuesta de reforma al Código Penal para la aplicación del delito eleccionario en las elecciones internas de los partidos políticos.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN



La corrupción en materia electoral no es cosa nueva en dichas contiendas, en la historia de Guatemala como en la de muchos otros países es común oír que se dieron nuevos casos de corrupción en las elecciones celebradas para elegir ya sea presidente, alcalde, diputados o magistrados, pero no siendo suficiente la poca credibilidad que conllevan los políticos en sus espaldas, por las corruptelas antes mencionadas, existe un factor que raramente es visto por la sociedad en general, lo cual no quiere decir que no exista, y es la manipulación que se da en las elecciones internas de los partidos y agrupaciones políticas y en particular en las designaciones a miembros de los órganos que integran los partidos políticos y a la propuesta de los miembros del concejo municipal en donde prácticamente se obliga a los correligionarios de la agrupación política a que den el visto bueno a la candidatura de tales o cuales propuestas, pasando de la incipiente y lejana propuesta de democracia a la casi siempre autoritaria “dedocracia”. Es por eso que la motivación de la presente investigación es hacer una propuesta de reforma al Código Penal guatemalteco Decreto No. 17-73 en lo que se refiere a incluir las elecciones internas de los partidos políticos o agrupaciones políticas dentro del marco de los delitos contemplados en el Código Penal guatemalteco, para que dichas figuras también sean reguladas por tipos penales ya existentes, de allí lo necesario y lo imprescindible de hacer una acertada propuesta; incluir en los delitos electorales las irregularidades que se comenten en las elecciones de Comité Ejecutivo Nacional y de Comité Ejecutivo Departamental de los partidos y agrupaciones políticas, para obtener de esa manera una mejor consolidación de la democracia a todo nivel.



La hipótesis de la presente investigación es la solución a las irregularidades cometidas en las elecciones internas de las agrupaciones y partidos políticos, es la reforma a los Artículos del Código Penal guatemalteco que contemplan los delitos electorarios incluyendo dichas conductas en los tipos penales contemplados en la Ley Penal guatemalteca.

El objetivo general de este trabajo de tesis es determinar cuál es la solución a las irregularidades que se cometen en las elecciones internas de las agrupaciones y partidos políticos.

Para la elaboración de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos y técnicas de investigación, las que sirvieron como directrices para llevar a buen fin la investigación, se utilizó para ello el método descriptivo jurídico, en el cual se desarrollaron capítulos alusivos a los derechos políticos; por otra parte, las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y la técnica de investigación de campo a través de la encuesta y la entrevista, que sirvieron para ilustrar al autor de la presente tesis, sobre la solución a las irregularidades que se cometen en las elecciones internas de las agrupaciones y partidos políticos.

Para realizar un pequeño esbozo de lo que a continuación se expone, el primer capítulo aborda lo relativo los derechos políticos; en el segundo capítulo se expone acerca de las limitaciones a los derechos políticos de los guatemaltecos; el tercer capítulo comprende lo relativo al Tribunal Supremo Electoral; el cuarto capítulo, los partidos políticos en Guatemala; y el quinto capítulo contiene lo relativo al delito electorario en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Derechos políticos

1.1 Generalidades

Los regímenes representativos modernos encuentran en la elección el medio casi único para la designación de representantes. No debe afirmarse que sea la elección mediante el ejercicio del sufragio el único sistema para la designación de los representantes, pero sí el más típico y universalmente seguido; de aquí el interés extraordinario que tiene el estudio y exposición de los problemas que se plantean en torno a los sistemas electorales.

1.2 Historia universal de los derechos políticos

En las ciudades democráticas griegas la elección era uno de los procedimientos por los que el ciudadano podía tener acceso al ejercicio de funciones públicas. Los griegos utilizaron dos procedimientos: la elección propiamente dicha y, más frecuentemente, el sorteo. Este último medio, a ojos de los atenienses, eliminaba no pocos de los defectos que podían encerrarse en la elección propiamente dicha, aunque naturalmente llevase aparejados otros distintos. Por otra parte, el sorteo respondía mejor a la identidad de oportunidades para todos. Platón y Aristóteles presentaron en sus obras cuidadosa



atención a los problemas de la designación de las magistraturas del Estado mediante la elección.

En Roma, el llamado *Ius Suffragii*, solamente era poseído por los ciudadanos romanos, que se reservaban también el *Ius honorum* o posibilidad de ser designados para las magistraturas. La idea del sufragio universal era totalmente desconocida y en la época imperial no pasaron de ser puros formalismos las prácticas electorales que no habían desaparecido realmente.

En la Edad Media, la práctica de elecciones se aprecia con alguna frecuencia en la esfera municipal para la designación de cargos y es seguida por instituciones religiosas, que apelan a la elección para la designación de los abades y priores.

En la Edad Moderna, de las monarquías absolutas, régimen habitual de Europa, la práctica electoral es prácticamente inexistente en lo político. De aquí que las experiencias en esta materia son relativamente modernas y hay que enlazarlas con la ampliación progresiva del sufragio hasta llegar al universal en Inglaterra, donde se hallan los precedentes más claros de la moderna concepción representativa del Estado, no poseyó una organización electoral propiamente dicha; la designación de los representantes en los Comunes, tanto de los Burgos como de los condados, se regía por reglas muy variables, particularmente en los primeros, de los que existían diversos tipos (Burgos abiertos, de la tesorería, Burgos cerrados), cuyos representantes no tenían relación con el censo de población, pues en algunos no existía ninguna y los



electores eran escasos. En los condados el voto existía desde el año 1432, aunque la práctica distaba mucho de la elección moderna.

El sufragio universal recorrió un camino que comienza en 1832 con la Reform Act y concluyó prácticamente en 1928 con primera concesión del sufragio femenino.

En Guatemala, el voto a la mujer se le reconoció hasta en el año 1945. El sufragio universal, aunque inserto en los ideales y aspiraciones de la Revolución Francesa, no alcanzó su aplicación práctica hasta el siglo XIX y se ha desarrollado durante todo el curso de éste y el presente. En Francia establecieron las Constituciones de 1792 y 1793, pero solo se aplicó efectivamente en 1848, fecha en que el Cuerpo Electoral se elevó súbitamente. En 1875 se dictó la primera ley electoral francesa de la 11 República, tras el eclipse durante el imperio de Napoleón III. En Estados Unidos de América, la Enmienda XV del año 1870 estableció prácticamente el sufragio universal y se amplió a favor del voto femenino por la Enmienda XIX del año 1920. Aunque legalmente es universal, de hecho está restringido especialmente por motivos raciales de forma indirecta, restricción que subsiste pese a los intentos realizados para hacer efectivo el criterio constitucional, basto tener 21 años y llevar cinco de residencia para tener derecho de sufragio. En Inglaterra la evolución del sufragio universal tiene especiales características que la diferencian de los restantes países europeos, y no se ha alcanzado hasta el año 1928 completando así una evolución cuyas fechas más significativas son la Reform Act de 1832, que amplió el Cuerpo Electoral con la



admisión de la pequeña burguesía; la Representation of the People Act de 1832 que extendió el sufragio a los trabajadores de centros urbanos, complementada por la también Representation of the People Act de 1884, que concedió el voto a los campesinos; el 1918 una nueva ley estableció el sufragio universal para los hombres y admitió, restringidamente, a las mujeres mayores de 30 años en quienes concudiese determinadas circunstancias. El paso último está representado con la Equal Franchise Act de 1928 que equiparó electoralmente las mujeres a los hombres. Solamente restaba como vestigio el doble voto concedido a los graduados universitarios que, al fin, fue suprimido en 1948. En España, aunque la Constitución de 1812 llevaba implícito el sufragio universal, durante el siglo XIX imperó el restringido hasta el año 1868 que solamente exigía 25 años y la inscripción en el censo electoral; la Constitución de 1869 lo acogió y desapareció volviéndose al restringido en 1877, tras la restauración monárquica, que implantó un sistema de voto censatario. De modo ya prácticamente definitivo se estableció por la ley de 26 de junio de 1890 y la Constitución de la República de 1931 lo consagró en su Artículo 36 que otorgó el sufragio a los ciudadanos de uno u otro sexo que hubiesen cumplido los 23 años, edad que por entonces exigía el Código Civil para la capacidad civil. En 1945, al establecerse el Referéndum, se concedió el sufragio a los mayores de 21 años; la integración de los órganos políticos y administrativos electivos se lleva a efecto mediante la representación corporativa en diversas modalidades según el órgano que hayan de integrar; Cortes Españolas; Ayuntamientos y Diputaciones, universal constituye, asimismo, En los Estados hispanoamericanos el sufragio la regla general.



Las Constituciones actuales consagran el sufragio universal, extendido a las mujeres en la mayoría de países: Chile, Argentina, Brasil, Guatemala (en donde el sufragio es universal, secreto, único, personal y no delegable) y otros, Las razones en favor y en contra del sufragio universal se han multiplicado en la doctrina política. Su existencia parece consustancial con la realización del sistema democrático y se ha dicho que la historia política moderna es la historia del sufragio universal.

1.3 Antecedentes bibliográficos

El presente estudio doctrinario se apoya destacado estudioso de la ciencia política en el libro Ciencia Política, del y tratadista panameño Cesar Quintero, quien con incuestionable minuciosidad y agudeza hace una síntesis bastante buena de lo que son los Derechos Políticos, ciudadanía, electorado, partidos políticos y sufragio.

Además incorpora, recaba, recolecta y se apoya en célebres y prominentes tratadistas como Hauriou, Hans Kelsen, Adolfo Posada, Raymond Gettell y MacIver.

La libertad política consiste en la participación del pueblo de un Estado en el ejercicio de los poderes gubernamentales de éste. Y, según algunos autores, implica, más que nada, intervención popular, -indirecta o directa- en el ejercicio de uno del poderes estatales: en el Legislativo. Así la libertad política significa, ante todo, participación del pueblo en la formación de la ley, que es la expresión suprema de la voluntad soberana.



Por ello Quintero citando a Hauriou, indica que “la Revolución Francesa consagró claramente el principio de la libertad política cuando en la Declaración de Derechos (Artículo 6o.) estableció que: la ley es la expresión de la voluntad general y todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por sus representantes a su formación.”¹ Así concebida la libertad política es explicable que muchos autores consideren que, en principio, ésta es superior a la libertad individual. Recordemos que Montesquieu definió la libertad civil como el derecho de hacer todo lo que permitan las leyes. Y si aceptamos esta definición - y el poder de legislar residiera en un autócrata o en una minoría aristocrática- bien podría ocurrir que fueran muy pocas las cosas que las leyes permitieran hacer y que la libertad civil quedara así legalmente reducida a nada. Pero si la libertad política a diferencia de la civil, no consiste en el derecho de hacer lo que la ley permita, sino en el de participar en la formación y creación misma de la ley, sería lógicamente absurdo que, disfrutando el pueblo de este derecho en una democracia, él mismo optara por menoscabar sus libertades individuales y conducirse así a la servidumbre. Sí como sostienen los autores, la libertad política se traduce, especialmente, en participación del pueblo en la formación de la ley, esta libertad sólo existiría plenamente en una democracia directa. De esta manera, solo serían políticamente libres los ciudadanos de un Estado, como el ateniense, en que concurrieran en persona a la plaza pública a acordar la ley suprema.

Más como sabemos, la extensión, densidad y complejidad de los Estados modernos hacen imposible que los ciudadanos intervengan directamente en la formación de la ley,

¹ Quintero, César. **Los Decretos con valor de ley**. Pág. 121.



salvo cierta categoría de leyes en los países donde existen la iniciativa y el referéndum populares.

Por ello, la libertad política en el Estado Moderno consiste primordialmente en la facultad de los ciudadanos de elegir y ser electos, y los derechos políticos que garantizan y reglamentan tal libertad, vienen a ser, ante todo, los derechos electorales o de sufragio.

Así, los derechos políticos son, esencialmente, aquéllos que tienen como objeto consagrar y establecer los principios y normas relativos a la ciudadanía, al electorado, a los partidos políticos y al sufragio.

1.4 La ciudadanía

“La ciudadanía es un derecho de que goza cierto sector del pueblo del Estado.”² La ciudadanía confiere, a quienes son sus titulares, la facultad de participar en el gobierno, ya sea directa o indirectamente, los ciudadanos participan indirectamente en el gobierno cuando eligen a otros ciudadanos para que los representen, y participan directamente, ya sea cuando ellos mismos legislan – a través de la iniciativa y el referéndum - o bien cuando resultan electos para ejercer parte de la autoridad del Estado.

² Berlín Valenzuela, Francisco. **Derecho parlamentario**. Pág. 7.



La Constitución panameña define muy acertadamente la ciudadanía cuando en su Artículo 98 dice: La ciudadanía consiste en el derecho de elegir y de ser elegido para puestos públicos de elección popular y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción.

La ciudadanía reviste, así, al nacional que la adquiere, de cierta cualidad especial: le da la categoría de miembro activo del Estado.

Conviene aquí recordar la diferencia existente entre nacional de un Estado y ciudadano del mismo y, asimismo entre el derecho de nacionalidad y el de ciudadanía.

“La nacionalidad es una calidad que generalmente adquiere el natural de un Estado desde el momento en que nace.”³ La ciudadanía es un derecho que adquiere el nacional de un Estado cuando llega a cierta edad y reúne otras condiciones. “Así, puede decirse que, por regla general, todo ciudadano de un Estado es nacional del mismo; mientras que no todo nacional es necesariamente ciudadano.”⁴ Un menor de edad, por ejemplo, incluso recién nacido, es regularmente nacional del Estado en que nace; pero no es ciudadano del mismo hasta que llega a la mayoría de edad.

En cuanto a la nacionalidad, ésta, como es sabido, se tiene por nacimiento y se adquiere por naturalización. En el último caso, o sea, cuando un extranjero adopta la

³ Ibid. Pág. 8

⁴ Ibid. Pág. 8.

nacionalidad de otro Estado, si es mayor de edad, adquiere automáticamente la ciudadanía del mismo.



En la mayor parte de los países, el nacional adquiere sus derechos de ciudadanía al llegar a los 21 años de edad. En Rusia, sin embargo y en otros países (Venezuela y Guatemala, en América) la ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad, por otra parte, hay países en donde sólo los varones adquieren derechos ciudadanos al llegar a la mayoría de edad, en Guatemala, tanto hombre como mujer tienen iguales derechos ciudadanos.

La ciudadanía es el derecho que faculta a ciertos nacionales de un Estado para que intervengan, directa o indirectamente, en el gobierno de éste. Sin embargo, es preciso señalar algunas excepciones con respecto a este principio. Hay por ejemplo, algunos países (Estados Unidos de América entre ellos) en donde el sufragio no es un derecho de todo ciudadano, sino un privilegio de que goza cierto número de ciudadanos que reúne determinados requisitos. Así, hay estados de la Unión Norteamericana que exigen que el ciudadano haya vivido cierto número de años en la circunscripción en que ha de votar; en otros estados establecen que sólo pueden votar aquellos ciudadanos que saben leer y escribir; en otros sólo votan aquéllos que tienen un mínimo de propiedad o de renta; y en algunos estados de la Unión, sólo aquellos ciudadanos que pagan impuestos pueden votar.

Es preciso advertir además, que la ciudadanía no es un derecho inalienable, de ella puede perderla, ya sea por pérdida de la nacionalidad o bien por pena conforme a la ley.



1.5 El electorado

“El electorado es aquella parte del pueblo investido de los derechos de ciudadanía.”⁵ Se supone, así, que el electorado viene a ser el sector políticamente activo del pueblo, del Estado. Es el pueblo que tiene la potestad legal de intervenir en la creación y marcha del gobierno estatal y en la formación de sus leyes. El electorado es, en suma: “aquel sector popular facultado para contribuir a determinar la voluntad del Estado.”⁶ Y esta facultad jurídica de intervención en el gobierno constituye precisamente el contenido de los llamados derechos políticos. Algunos usan la palabra pueblo como sinónimo de electorado, Establecen una diferencia técnica entre pueblo y población. Esta vendría a ser toda la comunidad humana del Estado y el pueblo sería sólo aquella parte de esta comunidad investida de ciudadanía.

Por otra parte, en algunos países latinoamericanos se acostumbra usar el término ciudadanía no sólo para designar el derecho del cual es titular el ciudadano de un Estado, sino también, como sustantivo colectivo, para denominar a la totalidad de la masa ciudadana. Así, se oyen con frecuencia expresiones como éstas: “la ciudadanía

⁵ **Ibíd.** Pág.9.

⁶ **Ibíd.** Pág.9.



entera aplaude tal medida, la ciudadanía toda reprueba tal proceder, la ciudadanía desea o quiere tal cosa"⁷ , etcétera. No deja de haber acierto en esta nueva acepción que el uso le ha dado entre nosotros al término ciudadanía, le encontramos más sentido cívico y colectivo que a la palabra electorado y más precisión que al término pueblo, para designar al conjunto de nacionales investidos de derechos políticos. Sin embargo, la academia de la lengua no le da a la palabra ciudadanía la acepción a que nos referimos. Y volviendo al análisis de este sector es decir del electorado, es preciso advertir que él constituye solo una parte - y no mayoritaria - de la población del Estado. Así, Cesar A. Quintero citando a Kelsen dice que "El pueblo, como conjunto de los titulares de estos derechos de los derechos políticos, representa, aún en una democracia radical, sólo un pequeño sector de la totalidad de los sometidos a la ordenación política, o sea del pueblo como objeto de poder."⁸ Ciertos límites naturales, como la edad, la capacidad mental y moral, se oponen a la generalización de los derechos políticos y restringen al pueblo en el sentido activo, en tanto que para el concepto de pueblo en el sentido pasivo no existe restricción alguna. Es característico - agrega - que en la ideología democrática quepan las mayores restricciones del pueblo como conjunto de los partícipes en el poder.

Como es sabido muchos ciudadanos se abstienen, por apatía o indiferencia cívica, de ejercer sus derechos políticos. Otros los ejercen sin opinión ni criterio propios; y algunos - lo que es más lamentable - hacen del ejercicio de tal derecho el comercio más

⁷ **Ibíd.** Pág.11.

⁸ Quintero, César. **Op. Cit.** Pág. 122.



desvergonzado. Semejantes males se agravan en países como los nuestros, por falta de desarrollo económico y por ignorancia de las masas campesinas. Las circunstancias determinan que muchos de nuestros votantes nominales, lejos de ser electores conscientes, constituyen una especie de mercancía sometida a la ley de la oferta y de la demanda.

Más este cuadro, un tanto desolador del funcionamiento de la democracia, no debe necesariamente llevarnos a una conclusión pesimista sobre las bondades de esta forma de gobierno.

1.6 Los partidos políticos

Casi todos los autores consideran que los partidos políticos son indispensables para el funcionamiento de la democracia. Y sostienen que "la idea de que pueda existir una democracia sin partidos es completamente falsa y equivocada."⁹ Así, dice César A. Quintero Citando a Prelot que "La democracia es un Estado de partidos."¹⁰ Y Kelsen con su característica agudeza, coincide en esta opinión cuando afirma que "Solo por ofuscación o dolo puede sostenerse la posibilidad de la democracia sin partidos políticos"¹¹.

⁹ **Ibíd.** Pág. 122.
¹⁰ **Ibíd.** Pág. 122.
¹¹ Kelsen, Hans. **Teoría General del Estado.** Pág.12.



Asimismo, opina Planas “que los partidos políticos son instrumentos necesarios en el mecanismo del régimen constitucional, hasta el punto que ciertas anomalías, dificultades y crisis del régimen representativo constitucional son la consecuencia de la debilitación de los partidos, de su degeneración en grupos, tan a menudo de carácter personalista.”¹²

Vista la importancia que los autores reconocen a los partidos políticos, cabe dar algunas definiciones sobre los mismos Sagastume Gettell por ejemplo dice que “un partido político es un grupo de ciudadanos, más o menos organizado, que actúa como una unidad política y que a través de su fuerza electoral, aspira a dominar el gobierno y a dirigir en general su política.”¹³

Agrega el mismo autor que los partidos políticos constituyen la mejor forma de organizar la opinión pública y de hacerla efectiva con respecto al gobierno.

Clasificación de los partidos políticos

Quintero, Siguiendo al maestro Maurice Duverger indica “que existen diversas clasificaciones sobre los partidos políticos: los hay de cuadros, de bases, de tipo único etcétera.”¹⁴

¹² Planas, Pedro. **Derecho parlamentario**. Pág. 81.

¹³ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Principios generales de Derechos Humanos**. Pág. 46.

¹⁴ Quintero, César. **Op Cit**. Pág 218.



Según Quintero, "existen algunos criterios para clasificar los partidos políticos.

los más comunes hoy es dividirlos en partidos de derecha y partidos de izquierda.

Este tipo de clasificación tuvo su origen durante la Revolución Francesa. En las asambleas representativas instituidas durante aquella revolución, parece ser que los diputados que querían la revolución integral tomaban asiento en el ala izquierda de la sala, y que a la derecha de la mesa directiva se sentaban los que se oponían a tales transformaciones y defendían, más bien, el tradicional estado de cosas.

Actualmente se consideran de izquierda aquellos partidos que propugnan una radical transformación del régimen político y social vigente; y se denominan de derecha los partidos que abogan por el mantenimiento del actual orden de cosas y se oponen a la revolución social que, con mayor o menor acento, favorecen los diferentes partidos de izquierda.

Desde luego que entre los partidos llamados de izquierda los hay de diferente intensidad. Así, se habla de partidos de extrema izquierda, entre los que se suele ubicar al comunismo y al socialismo revolucionario; se habla asimismo, de izquierda moderada; e incluso, de partidos izquierdizantes.

La derecha tiene también sus tonalidades; desde la extrema derecha, que se confunde con la reacción, hasta la derecha moderada que llega a situarse casi en el centro, Esta última posición da lugar a los partidos llamados de centro que tratan de alejarse por

¹⁵ Ibíd. Pág. 220.



igual de los extremos de la izquierda y de la derecha. Roosevelt, como es sabido, acostumbraba ubicarse políticamente diciendo que estaba un poco hacia la izquierda del centro.

El mismo Quintero señala otra clasificación "es la que divide a los partidos en reaccionarios y revolucionarios. Los reaccionarios vendrían a ser los de la extrema derecha y los revolucionarios se identificarían, en cierto modo, con los izquierdistas radicales. Pero ésta segunda clasificación resulta un poco imprecisa en la práctica."¹⁶ Por una parte, el término reaccionario tiene una connotación despectiva y ningún partido acepta llamarse reaccionario, aún cuando en realidad lo sea. Y, por otra, el término revolucionario ha sido un tanto prostituido, pues por razones demagógicas, muchos partidos se denominan "revolucionarios", cuando en verdad, no tienen el menor propósito de realizar transformaciones revolucionarias y en muchos casos, son francamente reaccionarios.

También algunos clasifican los partidos en radicales y moderados. Y hay una idea popular de que un partido radical es un partido revolucionario o de extrema izquierda. Pero no es así. Puede haber radicalismo de derecha y de izquierda; radicalismo revolucionario y reaccionario. Radical es simplemente quien propone una solución política extremista que, bien puede ser de izquierda o de derecha. Pero en la práctica, el concepto de radical también ha sido un tanto desfigurado; así encontramos partidos que llamándose radicales, distan mucho de ser extremistas.

¹⁶ Ibíd. Pág. 220.

1.7 El sufragio



Los partidos Políticos, contribuyen enormemente a facilitar el proceso democrático. Pero la actuación de éstos, especialmente el período electoral, ha de estar regulada y sistematizada, a fin de que el sufragio, que ha de analizarse a través de los partidos, resulte un reflejo, lo más fiel posible, de la opinión pública y del sentir colectivo.

El sufragio viene a ser, pues, el régimen electoral establecido para la provisión de ciertos cargos públicos.

El sufragio puede ser directo e indirecto. Es directo cuando los ciudadanos votan directamente por las personas que han de ocupar los puestos públicos del caso. Es indirecto cuando el ciudadano vota por electores que luego se reúnen para escoger ellos a los funcionarios objeto de la elección.

Se habla, asimismo, de sufragio universal y de sufragio restringido.

Es universal aquél en que pueden votar todos, o casi todos los ciudadanos, sin diferencia de preparación, clase social, fortuna o sexo. Y es restringido aquél en que se reserva el voto para los ciudadanos que reúnen ciertas condiciones.

“El sufragio suele clasificarse a criterio de César Quintero, también en secreto y no secreto. El secreto es aquél en que se toman todas las precauciones para que solo el



votante sepa por quién depositó su voto. Y no es secreto, ya sea cuando es público o bien no se toman todas las medidas para asegurar la emisión absolutamente secreta del sufragio.”¹⁷

Se habla también del voto igualitario o igual. Se trata en este caso del tipo de sufragio en que todos los votos tienen el mismo valor e importancia.

En la mayoría de los Estados democráticos, el sufragio es universal, directo, igualitario y secreto.

El sufragio constituye una forma de control del poder en las democracias y quizás la más importante. Es mediante el sufragio que el pueblo participa directa o indirectamente en el ejercicio del poder; indirectamente por la elección y directamente mediante el referendúm o plesbicitó. De ahí que Cesar A. Quintero citando a Loewenstein dice que “en esta forma el electorado adquiere la categoría de detentador supremo del poder. Prueba de ello es que en las autocracias y en los regímenes totalitarios no se practican elecciones o si se efectúan se hacen en tal forma que se desnaturaliza su objetivo.”¹⁸

Prueba de ello es que en las autocracias y en los regímenes totalitarios no se practican elecciones, o si se efectúan, se hacen en tal forma que se desnaturaliza su objetivo

¹⁷ **Ibid.** Pág.219.

¹⁸ **Ibid.** Pág.219.



Individualmente considerado, el sufragio se ha tenido como un derecho como un derecho natural, anterior a cualquier constitución e inherente a la cualidad de miembro de un Estado. Este fue el concepto que prevaleció desde la Revolución francesa, como una derivación de las teorías de Rousseau sobre su soberanía el sufragio, como derecho subjetivo, está sujeto a determinadas condiciones como no lo está ningún otro derecho personal; está sujeto a condiciones de edad, o sexo en donde el voto femenino no está autorizado; no puede renunciarse ni enajenarse ni puede ser sujeto de representación. Por otra parte, las leyes de la materia generalmente le dan un carácter obligatorio y de ahí que se considere también como un deber. El ciudadano que debe votar, queda obligado a una sanción por su abstencionismo. Ello pone en evidencia que, incluso el voto individual, es una función pública. Por ello, los autores difieren en considerarlo un derecho o una función, por cuanto ambos términos se contraponen jurídicamente.

1.8 El sufragio como derecho

La teoría del sufragio como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la soberanía popular entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponden a cada ciudadano. De aquí se deduce que “el sufragio es un derecho pre estatal, innato a la personalidad, no hay punibilidad porque es optativo.”¹⁹

¹⁹ **Ibid.** Pág.219.

El sufragio como función

La teoría del sufragio como función se conecta con la concepción sieyesiana de la soberanía nacional -la nación, ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana- de la que se deriva la separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitatis*) y el derecho a ser elector (*ius suffragii*). De acuerdo con esta doctrina son titulares del *ius suffragatii* aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la elección de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política.



El sufragio como deber

La lógica inherente a la concepción anterior conduce inevitablemente a admitir que el sufragio es un deber jurídico estricto; no es el sufragio -mantienen los que apoyan esta tesis- un derecho disponible por el individuo, sino una obligación jurídica impuesta al individuo en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado. Aunque los teóricos del voto obligatorio sostienen que éste no coarta la libertad individual porque sólo obliga al ciudadano a participar bajo la amenaza de una sanción, pero no impone deber alguno respecto al contenido del voto, consideramos que el sufragio que

deja de ser libre en cuanto a la decisión primaria sobre su emisión, deja de ser auténtico sufragio.



Sufragio como institución

Uno de los caracteres básicos del Estado democrático liberal es el de la libre competencia por el poder, es decir, el de la elección disputada, libre, pacífica, periódica y abierta -es decir, sin exclusiones- por los electores, tanto de las personas como de los programas o partidos a los que los candidatos pertenecen. El signo inequívoco de la democracia pluralista -ante el ideal irrealizable de la democracia directa- es la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una línea política determinada, a través del sufragio.

CAPÍTULO II



2. Determinar el marco de libertad y limitaciones en el ejercicio del derecho político en Guatemala

2.1 Marco de libertad del derecho político en Guatemala

“La Convención Americana de los Derechos Humanos que rige el ejercicio de los derechos inherentes a la persona humana, establece en sus considerandos que los derechos humanos son limitados en su número pero no en su extensión es decir todos los derechos fundamentales, humanos elementales etcétera tienen su necesaria limitación que puede ser la limitación lógica de cada derecho el derecho de una persona termina cuando principia el de otra o una limitación establecida por el legislador, lo ideal es que el legislador restrinja lo menos posible el ejercicio de los derechos fundamentales, de tal manera que se cumpla con la función ideal de la relación que surge en el ejercicio de un derecho individual, es decir que el Estado no limite la esfera de libertad jurídica de la persona, pues a más intervención menos libertad.”²⁰

En ese contexto es del caso mencionar que en cuanto al derecho político respecta y en su dual manifestación de derecho de elegir y derecho de ser electo, en Guatemala, no existen limitaciones o controles más allá de las lógicas, normales y las generalmente aceptadas en las democracias más desarrolladas, es más se podría afirmar con

²⁰ Convención Americana de los Derechos Humanos. Pág. 1.



convicción que Guatemala a la fecha es uno de los países en donde más se respeta el ejercicio del mismo considerando que el derecho político y la democracia son perfectibles; y las limitaciones tienen su debido fundamento y coinciden y se acomodan dentro del marco de las limitaciones aplicadas por la comunidad internacional y los países democráticos del mundo desarrollado.

Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 2o. contempla que "Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años". De lo relacionado se desprenden dos aspectos importantes y que deben de ser puntualizados.

2.2 La nacionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que para ser ciudadano se requiere ser guatemalteco ya sea guatemalteco natural, de origen o por nacimiento o guatemalteco por naturalización.

Surge de lo relacionado una limitación implícita: los guatemaltecos origen o por nacimiento y los guatemaltecos naturalizados - todos los casos naturales, de comprendidos en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son ciudadanos guatemaltecos toda vez cumplan además con el requisito de la edad, es decir, si se es guatemalteco, sea natural o naturalizado y tiene la mayoría de edad (18 años según nuestro ordenamiento legal) lo cual prueba



con su documento de identificación oficial que es la cédula de vecindad (Decreto 735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala) y de conformidad con lo estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pueden empadronarse en el Registro de Ciudadanos y ejercer su derecho político.

2.3 Limitación del derecho político por nacionalidad

Se afirma y de hecho en la práctica jurídica existe, que la nacionalidad es una de las limitaciones del ejercicio del derecho político. Efectivamente es así, de conformidad con las leyes guatemaltecas, el derecho político de un guatemalteco natural, de origen o por nacimiento (Artículo 144 Constitución de la República de la República de Guatemala) es pleno, es decir puede ejercer su derecho de voto y optar a cargos de elección popular, empero los guatemaltecos por naturalización (comprendidos en el Artículo 146 de la Constitución y en la Ley de la materia (Ley de Nacionalidad Decreto 1613 del Congreso de la República) tiene limitado el derecho político de tal manera que un guatemalteco naturalizado únicamente puede ejercer su derecho de voto no así acceder a cargos de elección popular, pues existen taxativas prohibiciones y limitaciones para todos los cargos de elección popular: Para el caso de Presidente de la República y Vicepresidente de la República, la Constitución de la República de Guatemala, impone en su Artículo 185: **Requisitos para optar a los cargos de presidente y vicepresidente de la república.**"Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, **los guatemaltecos de origen** que sean ciudadanos en



ejercicio y mayores de cuarenta años." Para el caso de Diputados al Congreso de la República, la Constitución política de la República de Guatemala, estipula dentro de los requisitos indispensables para optar a ese cargo de elección popular, Artículo 162: **Requisitos para el cargo de diputado.** "Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos" Para el caso de Alcaldes y corporaciones municipales Síndicos y Concejales el Código Municipal (Decreto número 58-88 del Congreso de la República establece en su Artículo 42 **Calidades del alcalde, sindico o concejal:** "para ser electo Alcalde, Síndico o Concejal se requiere: a) Ser Guatemalteco de origen y vecino inscrito del distrito municipal".

Por consiguiente esta es una limitación al derecho político por cuestión de nacionalidad dado que las leyes de Guatemala, únicamente permiten que guatemaltecos de origen, naturales o por nacimiento puedan optar a cargos de elección popular.

Asimismo, la pérdida de la nacionalidad guatemalteco conlleva la pérdida de la ciudadanía. En este aspecto surge una limitación para quien adopta nacionalidad extranjera renunciando expresamente a la nacionalidad guatemalteca (Artículo 3 Decreto 86-96 del Congreso de la República) y por consiguiente es el Ministerio de Relaciones Derechos Políticos.



Exteriores del Poder Ejecutivo (de conformidad con el Artículo 9 Ley de Nacionalidad) competente de todo lo relativo a nacionalidad y por consiguiente se encarga por medio de su Departamento de Asuntos Jurídicos y Tratados, de rendir los avisos al Tribunal Supremo Electoral, a efecto de hacer las anotaciones de suspensión temporal del ciudadano que pierda la nacionalidad guatemalteca.

Al recuperar la nacionalidad guatemalteco se debe acreditar fehacientemente ante el Registro de Ciudadanos, que se cumplió con todos los presupuestos, requisitos y formalidades ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Organismo Ejecutivo, y se debe presentar constancia o certificación, donde la autoridad competente hace constar que se siguió y terminó las diligencias de recuperación de la nacionalidad Guatemalteca; o se permite, que se presente Declaración bajo juramento en acta notarial, con las formalidades de ley, en las que un Notario en ejercicio haga constar (se reconoce el principio de veracidad del Notario), que la persona no ha perdido la nacionalidad guatemalteco.

Limitación del ejerció del derecho político por edad

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Código Civil en lo que al estado civil de las personas se refiere que la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años. Este hecho jurídico permite a la persona no solo gozar de su consiguiente capacidad de ejercicio que lo



hace sujeto de derechos y obligaciones o capacidad de actuar, le permite **además** adquirir la calidad de ciudadano.

Este status jurídico permite al mayor de edad gozar entre otros derechos y obligaciones de su calidad de ciudadano, lo cual trae aparejado el gozar de su derecho político, el cual consiste en cumplir su deber de empadronarse, elegir y optar a cargos de elección popular.

Empero, estos derechos y deberes forman parte de la esfera jurídica, e implican cumplir algunos requisitos y formalidades. Es decir el adquirir la mayoría de edad y permite a la persona el adquirir su documento de identificación personal que en el caso de Guatemala, de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, es de conformidad con lo regulado en ese cuerpo legal, el documento que identifica a guatemaltecos y extranjeros residentes.

Una vez el ciudadano cuente con su Documento de Identificación Personal, puede cumplir con el requisito de empadronarse en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, y ejercer su derecho de acudir a las urnas a ejercer su voto y de optar a cargos de elección popular

Del requisito del empadronamiento



Tanto la Constitución Política de la República, en su Artículo 136 como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 3o. inciso b), contemplan como un deber el empadronarse, requisito indispensable y previo para ejercer a plenitud los derechos políticos reconocidos en ambos cuerpos legales.

El requisito del empadronamiento deben cumplirlo únicamente los ciudadanos guatemaltecos, mayores de edad quienes lo gestionan con su Documento de Identificación Personal. En el caso de Guatemala el empadronamiento además, es un acto personal que no admite representación, ni puede delegarse en interpósita persona, todos los ciudadanos con su Documento de Identificación Personal pueden acudir a los centros de empadronamiento urbanos, departamentales y municipales que arriba de 331 tiene fincados el Registro de Ciudadanos en toda la República.

Quien extiende el Documento de Identificación Personal

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, con el Documento de Identificación Personal se prueba la calidad de vecino y a la vez, es el documento que identifica al titular del mismo, la extiende el RENAP de la circunscripción territorial de donde es vecino el ciudadano.



Calidad de elector

La calidad de ciudadano y de elector se acredita con el documento o constancia extendido por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, y el sello razonado y estampado en el Documento de Identificación Personal, esto de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Cumplido este requisito el ciudadano puede ejercer a plenitud sus derechos políticos, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con las únicas limitaciones que contempla la Ley.

Gestión de empadronamiento

La gestión de empadronamiento es un acto eminentemente personal y de consiguiente no delegarle. Puede ser tradicional y mecanizado. El procedimiento tradicional consiste en llenar un formulario de preinscripción y regresar cuando se le indique por parte del oficial empadronador a recoger su constancia definitiva lo cual es un acto personal y no delegarle el margen de espera o lapso para la expedición del documento definitivo y para la extensión de la constancia de elector no dura más de quince días corridos y está fundada y tiene su explicación en razones de tipo jurídico y técnico.

- a) Razones de tipo jurídico: Al recibir la solicitud de empadronamiento y con base en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional



Constituyente y sus Reformas y el Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral), se ejecuta el proceso denominado "Verificación de Legalidad de Documento de Identificación", el cual consiste en verificar en los Registro Civiles y de Vecindad de la República y según sea el caso, la legalidad del documento con que se identifica el ciudadano, verificando el expediente caso por caso, especialmente lo relativo al asiento del acta de nacimiento y el registro de vecindad. Esta actividad de "control registral" está encomendada al personal del registro de ciudadanos, delegados departamentales y subdelegados del registro de ciudadanos, y cuenta con el concurso y colaboración de los titulares de los Registros Civil y de vecindad de todo el país, el propósito subyacente, es verificar la legalidad del documento con que se identifica el ciudadano a empadronarse, dar certeza y seguridad jurídica a las inscripciones, actualizaciones y anotaciones que se hacen en el Registro de Ciudadanos y depurar el padrón electoral, y tienen su base fundamento en la Ley.

- b) Razones de naturaleza técnica: Consiste en la grabación y validaciones de todas las solicitudes de inscripción encomendadas al Centro de Procesamiento de Datos del Tribunal Supremo Electoral, bajo la supervisión y pautas del Departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones.

Centros oficiales de empadronamiento



En la ciudad capital de Guatemala, el departamento de inscripción de ciudadanos para la elaboración de padrones del Registro de Ciudadanos, se encarga de empadronar a ciudadanos de la ciudad capital y demás lugares de la República, además supervisa (Artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos) el funcionamiento del Centro de Procesamiento de Datos del Tribunal Supremo Electoral, en esta materia y supervisa a delegaciones departamentales y subdelegaciones municipales que funcionan en todo el país, en su que hacer de empadronamiento y actualización de datos.

Gratuidad del empadronamiento

Los trámites de empadronamiento y de hecho todas las gestiones que se promueven ante el Tribunal Supremo Electoral y sus distintas dependencias, atendiendo a principios de antiformalismo, economía y gratuidad, es decir no requieren formalidad especial y no representan costos para el interesado, para el efecto los Artículos 8, 123 y 225 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos prescriben y ordenan la aplicación de los principios jurisdiccionales en referencia, lo cual en la práctica se aplica al pie de la letra.



Limitación de derechos políticos por condena dictada por juez competente en proceso penal preestablecido y su trámite de rehabilitación

La Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas) en sus Artículos 4, 5, 10 y 15; y el Código Procesal Penal (Decreto número 51-92 del Congreso de la República), en sus Artículos 51, 500 y 501, regulan todo lo relativo a la suspensión de derechos políticos o ciudadanos en virtud de sentencia firme ejecutoriada, es decir sentencia no pendiente de recurso ni notificación, y luego del debido proceso.

Con la vigencia del actual Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República, el Poder Judicial, cuenta con dos juzgados denominados Juzgados de Ejecución Penal los cuales tienen dentro de sus atribuciones jurisdiccionales según el Artículo 51 del cuerpo legal en referencia, la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione y por consiguiente notificar las ejecutorias que contienen las sentencias firmes dictadas en procedimiento preestablecido, que recaen sobre distintos condenados, al director general del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Las Ejecutorias se remiten atendiendo a lo que para el efecto regula el Artículo 500 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, su sistema es del tipo formulario y contiene entre otros los datos siguientes. Datos de identidad e identificación del



convicto, tribunal o juzgado que profirió la sentencia, fecha de la sentencia, número de identificación de la Ejecutoria, fecha de la misma, fecha de detención del convicto este para efectos del cálculo o cómputo de la pena fecha del auto de prisión, duración: cuando inicia y cuanto termina la pena, y si debe promoverse el trámite mediante el procedimiento de los incidentes de rehabilitación o si ésta opera automáticamente al cumplirse totalmente la pena de prisión impuesta.

Al recibirla el director general del Registro de Ciudadanos, ordena su traslado al departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones, a efecto que se verifique la anotación de rigor.

El departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones del Registro de Ciudadanos lo recibe formalmente y dentro de los cinco días verifica la anotación en este caso de suspensión en el registro de electores quedando de consiguiente suspendido el empadronamiento (Status en Padrón General) hasta la fecha de cumplimiento total de la pena de prisión impuesta y el trámite de rehabilitación al que debe sujetarse el ciudadano en el Juzgado de Ejecución Penal que tiene archivado su proceso.

Lo relativo a cumplimiento de pena, lo verifica el Registro de Ciudadanos con apego a la Ley, es decir las ejecutorias o comunicados de inhabilitación se deben de referir a penas de prisión según el Artículo 5o. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 44



del Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República), su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

Para el efecto se cuenta con un programa computarizado específico denominado programa de suspendidos, el cual permite archivar todos los datos de la ejecutoria tanto en el aspecto de datos de (identificación como de la situación jurídica del condenado identificación de la ejecutoria, fecha de la misma, datos personales del condenado, datos del juzgado) lo cual permite no solamente cumplir con la anotación de suspensión sino además posibilita orientar al afectado en caso requiera información relativa a su situación jurídica y la manera de solventarla al estar comprendido en estos casos.

El trámite de rehabilitación lo debe promover el interesado en el juzgado de ejecución respectivo y de conformidad con el Artículo 501 del Código Procesal Penal (Decreto número 51-92 del Congreso de la República). La rehabilitación se ventila mediante el trámite de los incidentes, y la resolución que dicte el juzgador, al proferir el auto respectivo, debe transcribirse y certificarse a efecto que con base en ese documento, el director general del Registro de Ciudadanos en la esfera de sus atribuciones registrases ordene la anotación de habilitación en el padrón del rehabilitado.

Dentro de las cifras estadísticas mensuales que rinde el Registro de Ciudadanos, al treinta y uno de marzo del año dos mil dos, existen en el padrón electoral general, anotaciones de suspensión por sentencia condenaría firme de cinco mil doscientos



setenta y tres (5.273) que recaen sobre igual número de personas a las que les ha sido suspendido el ejercicio del derecho político o derechos ciudadanos por comunicacion judicial de conformidad con la ley.

La fuente de las notificaciones, comunicaciones o avisos de suspensión de pérdida de derechos ciudadanos y rehabilitación de derechos políticos es el poder judicial, por medio de sus juzgados primero y segundo de ejecución penal y de la misma Corte Suprema de Justicia.

Prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vice presidente de la republica

A tenor del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no podrán optar al cargo de Presidente o Vice Presidente de la República. El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno, esto fundamentalmente con el propósito de preservar el orden constitucional y dada la larga y nefasta tradición de golpes de Estado, encabezados por jefes militares que han caracterizado la historia política de éste país, hasta el inicio de la nueva era democrática que se cuenta desde el 30 de junio del año 1983.



El Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prohíbe la reelección para optar a los cargos de Presidente o Vice Presidente de la República, a la persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, y prescribe que no podrá volver a desempeñar el cargo en ningún caso.

La reelección o prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la Ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

La prohibición en referencia es consistente con lo prescrito en los Artículos 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 3o. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que ordenan defender los principios de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Limitación de ejercicio de derechos políticos a miembros de las fuerzas de seguridad

Los Artículos números 248 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 9 del Acuerdo 181-87 del Tribunal Supremo Electoral (Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos) establecen prohibiciones expresas para que los miembros del ejército de Guatemala, y efectivos de



las fuerzas de seguridad civil cuerpos policíacos puedan ejercer el derecho de voto de hecho lo tienen expresamente limitado.

El Tribunal Supremo Electoral, para ese efecto y con una anticipación no menor de treinta días al cierre de inscripción de cada proceso electoral, dirigirá sendos oficios al Ministerio de la Defensa Nacional, y al de Gobernación, requiriendo la nómina de ciudadanos que se encuentren comprendidos en las prohibiciones para ejercer el sufragio que señala la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de que sean excluidos del padrón.

Según los cuadros estadísticos del Tribunal Supremo Electoral, por conducto del Registro de Ciudadanos, en el undécimo proceso electoral celebrado denominado Elecciones Generales 1999 el Ejército de Guatemala contaba con 31,423 efectivos (según cálculos incluida la reducción acordada mediante los Acuerdos de Paz, suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca) y las Fuerzas de Policía con alrededor de 16,700 efectivos.

Padrón electoral, características, control y depuración

El padrón electoral es el registro de personas más numeroso que existe en Guatemala, está constituido por la suma de ciudadanos inscritos en todo el país.



Según los cuadros estadísticos del Tribunal Supremo Electoral, al treinta y uno de marzo del año dos mil dos, se encontraban inscritos y vigentes es decir sin presentar ningún problema en cuanto a su empadronamiento y como potenciales votantes la cifra de cuatro millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve ciudadanos (4.693,819).

Empero, la incesante función depuradora del padrón electoral del Registro de Ciudadanos, da cuenta que por motivos como fallecimientos, suspensiones, cédulas anómalas, homónimas etcétera.

El padrón electoral es diaria y cotidianamente depurado. Los filtros y controles son constantes y para el efecto existe una serie de denominados Status que identifican inequívocamente la situación de cada registro de electores en particular, en el Padrón General.

Los estatus se forman de diez dígitos del cero al nueve y se identifican y corresponden a las siguientes situaciones registrales:

- Fallecido:

El estatus fallecido es técnicamente conocido en el Registro de Ciudadanos de Tribunal Supremo Electora como "status cero" en esta depuración constante intervienen por imperativo legal los Registradores Civiles de toda la República,



quienes de conformidad con el Código Civil y Ley Electoral y de Partidos Políticos, tienen la facultad, fe pública y obligación de reportar los fallecimientos ocurridos en su circunscripción dentro de los ocho días siguientes a la fecha del asiento de la defunción de un persona una vez sea mayor de edad.

El sistema de información de defunciones encomendado a los Registradores Civiles, Elaboración de Padrones se encarga de facilitar los documentos o formularios de Según el sistema estadístico del Tribunal Supremo Electoral, por intermedio del es formulario, para ese efecto el departamento de inscripción de ciudadanos y rigor a los registradores civiles de todo el país lo cual se hace sistemáticamente y a nivel de toda la República.

Centro de procesamiento de datos y el Registro de Ciudadanos, al 31 de marzo del año dos mil dos, hablan sido cancelados por defunción doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve registros (285,399).

Para elevar el control de personas fallecidas el Registro de Ciudadanos a través del departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones, ha creado una sección de depuración de padrón por fallecimiento, con personal altamente calificado que se encarga de aplicar los controles correspondientes en todo lo que al aspecto de fallecidos se refiere.



- Suspendido:

El estatus técnico Suspendido, corresponde a: inhabilitados por orden de autoridad judicial competente cuya fuente es el poder judicial (sentencias firmes), por pertenecer a las fuerza de seguridad (durante un proceso electoral o consultivo pues tienen prohibición de voto) y las suspensiones eventuales dictadas en la esfera de sus atribuciones por el Tribunal Supremo Electoral. Al 31 de marzo del año dos mil dos. Se reportan cinco mil doscientos setenta y tres ciudadanos (5,273) suspendidos temporalmente en sus derechos políticos.

- Anulado por doble empadronamiento:

Esto en caso que en alguna sede en donde se elaboran empadronamientos se omite el control de verificación, el departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones mediante sus filtros y controles detecta un doble empadronamiento, sea porque el ciudadano no obstante que se le preguntó si estaba empadronado lo negó o porque no se verificó en los padrones generales automatizados o manuales con que cuenta cada empadronador si el ciudadano ya se había empadronado, se elaboró una solicitud cuando lo indicado era una reposición de su boleta de inscripción de empadronamiento, estos casos son fácilmente detestables en los controles de calidad establecidos y en lugar de emitir un nuevo empadronamiento dado que el número de empadronamiento es único y por una sola vez, se emite y valida un documento de reposición de constancia de inscripción.



- Homónimo eliminado:

Esto sucede cuando una persona se empadrona dos veces induciendo a error al empadronador; mediante los controles y filtros del registro de ciudadanos y del centro de procesamiento de datos, se detecta que, aún y cuando el ciudadano se identifique con cédula distinta a la que se empadronó lo hizo dos veces lo cual el sistema no reconoce ni acepta, en este caso se anula de inmediato un registro de electores y se deja vigente únicamente uno notificando al ciudadano.

Según los estadísticos mensuales del Tribunal Supremo Electoral, por medio del centro de cómputo y el Registro de Ciudadanos, se han depurado del padrón electoral al 31 de marzo del año dos mil dos a tres mil ochocientos setenta y nueve (3,879) casos dentro del apartado correspondiente a homónimos.

- Cédula duplicada eliminada:

De conformidad con la Ley de Cédulas de Vecindad, el Código Municipal y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cédulas de vecindad en su emisión, deben guardar un estricto control correlativo, es decir un deben de contener número de orden y registro; y en cuanto a número de registro éste no puede repetirse, basado en estos preceptos legales, si una cédula incluida en el padrón se corrobora mediante la respectiva averiguación que no es legítima ni legal se anula mediante este status. Se excluyen casos de registros civiles y de vecindad que se destruyeron como consecuencia del conflicto interno lo cual les permite con fundamento en la Ley



Temporal Especial de Identificación Personal Decretos 59-88, 75-97, 67-2000

2001 todos del Congreso de la República reponer sus partidas de nacimiento

cédula de vecindad rehaciendo los libros destruidos y otros actos jurídicos

relacionados al estado civil que permite la Ley en cuestión.

– Homónimo pendiente:

Esto sucede cuando se inicia de ordinario un sobre averiguar de un caso de homónimo pues existen indicios que se trata de un homónimo perfecto, es decir un caso en donde todos los datos de identidad o personales de los ciudadanos coinciden pero son personas distintas, todos estos expedientes son abiertos a instancias del director general y es dicho funcionario que con base en los hechos y medios de prueba ofrecidos y aportados resuelve.

– Anulado por cédula anómala:

Dentro del marco jurídico de su potestad registra y legal, el director general del Registro de Ciudadanos, puede disponer la anulación de un registro de electores por cédula anómala, siempre y cuando se compruebe fehacientemente mediante documentos y certificaciones que hacen plena prueba de conformidad con los Artículos 371 del Código Civil y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, que la cédula que se anula es efectivamente anómala o espuria.

–Copia pendiente:

Tal y como se conoce el empadronamiento contempla un procedimiento consistente en preinscripción y entrega de constancia definitiva.

El estatus de copia pendiente, denomina a los registros de electores de ciudadanos que solicitaron su empadronamiento pero no recogieron su constancia definitiva.

Esta circunstancia como principal efecto, limita el ejercicio del derecho político del ciudadano pues al encontrarse comprendido dentro de este estatus no puede votar ni ser incluido en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular. El interesado puede recoger en cualquier momento su constancia y no se impone ninguna sanción por no recogerla en tiempo.

Dentro de los cuadros estadísticos mensuales del centro de procesamiento de datos y del Registro de Ciudadanos, al treinta y uno de marzo del año dos mil dos, la cifra de ciudadanos comprendidos dentro de este estatus es de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y cuatro (440,434) que no han recogido su constancia de inscripción de empadronamiento.

Cabe mencionar que, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo número 452-2001, con fecha dieciséis de noviembre del año 2001, resolviendo la exclusión del padrón electoral de los ciudadanos que, habiéndose inscrito hasta el treinta de septiembre, del año 2001, no concluyeron su trámite de empadronamiento o





recogieron su constancia de inscripción hasta el 15 de marzo del año 2002, requiriéndose un simple trámite personal para rehabilitar su situación electoral y incluido nuevamente en el padrón electoral.

–Caso investigado:

Cuando un registro de electores es sujeto de una investigación sea por cédula duplicada, cédula anómala, caso de homónimo y demás, una vez se establece su legalidad, el caso se acomoda a este estatus que es equiparable a normal o vigente.

–Vigente:

Este es el registro de electores que no presenta ningún problema, es el empadronamiento normal, que no es sujeto de investigación y que reúne y se ajusta a los requisitos de ley.

Al 31 de marzo de marzo del año dos mil dos, según datos mensuales del centro de procesamiento de datos y del Registro de Ciudadanos, dan cuenta de cuatro millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve (4,693,819) ciudadanos empadronados vigentes.

Periodos de empadronamientos masivos

El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral contempla dentro de sus máximas prioridades, empadronar al mayor número de ciudadanos, especialmente en



la víspera de procesos electorales, pues se cumple no solamente con facilitar el ejercicio del derecho político sino que además se combate frontalmente el espectro ausentismo factor existente en los últimos procesos electorales y consultivos; y el registro de ciudadanos no se duerme en sus laureles, ambiciosos proyectos de empadronamiento que comprenden todos los lugares del país y en donde se concentra un número considerable de potenciales votantes están comprendidos dentro de los planes de sus denominados empadronamientos masivos. Y nada habla mejor que los hechos. En la víspera de las últimas elecciones democráticas convocadas por el Tribunal Supremo Electoral y denominadas Elecciones Generales 1999 y que comprendió elecciones a todos los cargos de elección popular incluyendo a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por sistema distrital y listado nacional, diputados al Parlamento Centroamericano y alcaldes y corporaciones municipales (330) y que sumaban tres mil cuatrocientos noventa y siete cargos de elección popular (3, 497) (Según Decretos de Convocatoria dictados por el Tribunal Supremo Electoral e identificados con los números 3-99 y 4-99 de fechas 21 y 22 de mayo del año mil novecientos noventa y nueve) eventos que se verificaron el día domingo 7 de noviembre y la segunda vuelta electoral denominada legalmente como segunda elección presidencial celebrada el día domingo veintiséis de diciembre, ambos eventos en el año de mil novecientos noventa y nueve; contaron con un número de electores que superó todas las expectativas y con un número de de población y la existencia de ciudadanos Potenciales votantes sin su registro de votantes que abatió

105 niveles y porcentajes de ausentismo predominantes en eventos análogos anteriores.



En efecto, el Tribunal Supremo Electoral, por medio de su Registro de Ciudadanos y este por conducto del departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones, desarrolló planes y consumo proyectos de empadronamiento masivo a nivel de toda la República, instalando puestos de empadronamiento dotados con equipo y tecnología de punta desde los centros comerciales de mayor afluencia en la ciudad capital, y departamentos, todas las universidades de la ciudad capital, poblaciones, aldeas, y lugares en donde se estableció con antelación la densidad de población y la existencia de ciudadanos potenciales votantes sin su registro de empadronamiento.

La actividad demandó y sumó muchas horas así como maratónicas y abrumadoras jornadas de trabajo, es del caso aquí agregar que en los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, pero además el proyecto en la práctica demandó de elemento humano, materia y financiero que poco a poco con ayuda y soporte de algunas entidades internacionales fluyó, y el resultado fue altamente positivo.

En cuanto a soporte económico se contó con la significativa colaboración de la Organización de Estados Americanos (O.E.A) y la Agencia Internacional Para el Desarrollo (A. I. D.) del Gobierno de los Estados Unidos de América.



El Elemento humano fue reclutado y capacitado en tiempo récord. Este exitoso proyecto rindió resultados satisfactorios se empadronó doscientos noventa y seis mil ochocientos nueve nuevos ciudadanos (296, 809) del 23 de junio al siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, fecha límite por ministerio de ley para empadronarse a tenor del Artículo 9 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente y el porcentaje de concurrencia a las urnas ascendió a 53.75 por ciento en la jornada electoral del 7 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve según informe final rendido por el jefe del departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones de la Dirección General del Registro de Ciudadanos; y según el reproceso verificado por el centro de procesamiento de datos del Tribunal Supremo Electoral.

Asimismo, el Registro de Ciudadanos ha puesto en marcha con éxito, proyectos de coordinación con los registros civiles y de vecindad de toda la República, a efecto de procurar que exista un pleno equilibrio entre cédulas de vecindad extendidas y ciudadanos empadronados.

CAPÍTULO III



3. El Tribunal Supremo Electoral

3.1 Antecedentes y descripción

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) fue instituido el 30 de junio de 1983 y ha dirigido la ejecución de quince procesos electorales que han sido reconocidos como cristalinos en el ámbito nacional e internacional por lo que goza de un prestigio y reconocimiento particular que ha permitido beneficiarse de múltiples apoyos, los cuales han hecho posible la ejecución de importantes actividades que están dirigidas a fortalecer el régimen electoral en particular y el sistema democrático del país en general. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el Decreto número 1-85.

Esta institución, es la máxima autoridad en materia electoral. Regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio electoral. Incluido en esta ley, se encuentra la Ley de Inscripción y Empadronamiento de Ciudadanos (Acuerdo número 181-87) que es considerada como un cuerpo legal vigente, que faculta a la autoridad electoral para verificar la legalidad de

los datos de identidad e identificación de los ciudadanos que solicitan su inscripción de empadronamiento.



El Tribunal Supremo Electoral es una institución independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Al Tribunal Supremo Electoral le corresponde una asignación anual no menor del medio por ciento (0.5%) del presupuesto general de ingresos ordinarios del estado para cubrir los gastos de funcionamiento y de los procesos electorales. El año en que se celebren elecciones, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, conforme la estimación que apruebe previamente el Tribunal Supremo Electoral.

3.2 Visión y misión

Visión

La activa participación ciudadana consolida el sistema democrático. Un tribunal Supremo Electoral honesto, que actúa eficaz y eficientemente en la consolidación del sistema democrático y la vigencia del estado de derecho de Guatemala; que facilita y garantiza a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos y electorales; que se preocupa por mantener y mejorar su prestigio nacional e internacional.



Misión

Promover la formación cívico-política y administrar procesos electorales transparentes.

Entre la misión y visión mencionadas existe una coherencia para fortalecer el régimen democrático, por medio del impulso de una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales que se reconozcan nacional e internacionalmente como legítimos y estos valores han estado presentes en el ámbito institucional desde su creación.

3.3 Principios

– Independencia

Poder decidir sin estar obligado a hacerle caso a alguien.

– Legalidad

Actuar basados en hechos reales. Todos sus actos están sujetos a las leyes, lo cual garantiza la pureza del sistema.

– Objetividad

Resolver basados en hechos reales. Hablar y estudiar las cosas como son o como han ocurrido, o juzgar sin dejarse llevar por los sentimientos o gustos.



- **Imparcialidad**

Tomar decisiones justas y equitativas, para así garantizar el sistema electoral.

- **Certeza**

Basados en la evidencia, seguridad y conocimiento certero.

3.4 Funciones generales

El Tribunal Supremo Electoral tiene como función general regular lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio electoral.

Pero se menciona a detalle sus atribuciones y obligaciones:

- Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección.



- Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.
- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.
- Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales.
- Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.
- Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.
- Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia.
- Poner en conocimiento de los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia.
- Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral, la cual deberá presentarse en forma inmediata y adecuada.
- Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia.
- Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley.
- Examinar y calificar la documentación electoral.



- Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.
- Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.
- Elaborar y ejecutar su presupuesto anual.
- Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral.
- Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados en su oportunidad.
- Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial adicionado por el Artículo 25 del Decreto 74-87, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.

3.5 Procesos

Inscripción de ciudadanos

Proceso de inscripción en el padrón electoral del municipio donde resida todo ciudadano documentado con cédula de vecindad, para cuyo efecto debe acudir a las subdelegaciones o delegaciones del Registro de Ciudadanos o puestos de empadronamiento.

Inscripción de organizaciones políticas

Es libre la constitución e inscripción de las organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al igual que



para los ciudadanos, afiliarse o separarse de las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad.

Para que un partido político pueda inscribirse para funcionar legalmente se requiere que de conformidad con el último censo oficial de la República, cuente con el mínimo de un afiliado por cada dos mil habitantes y que este se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos e inscrito en el Registro de Ciudadanos por lo menos la mitad de estos afiliados deben saber leer y escribir, estar constituido en escritura pública y llenar los requisitos que la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece, cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantenerlos debidamente constituidos y en funciones, obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos. Con lo que respecta a la afiliación, estas se hacen mediante las hojas de afiliación, las cuales serán individuales o colectivas en este último caso, no se podrán incluir a más de 10 afiliados y tiene como requisito los mencionados en el proceso de inscripción del partido político.

Depuración del padrón electoral

Constantemente se llevan procesos que tratan sobre la suspensión o rehabilitación de los derechos ciudadanos o fallecimiento del ciudadano. Los derechos ciudadanos se suspenden por sentencia condenatoria firme dictada en Proceso Penal, por declaratoria judicial de interdicción o por pérdida de nacionalidad guatemalteca. Y dicha suspensión



termina por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia, por amnistía o por indulto y por rehabilitación judicial en el caso de interdicción, y recuperación de nacionalidad guatemalteca.

Elaboración de padrones

Tres meses antes de cada elección se suspenderá el empadronamiento de ciudadanos domiciliados en los municipios donde se celebren los comicios y en la misma oportunidad se cerrarán las listas electorales correspondientes, por lo que únicamente podrán participar como electores los ciudadanos que a esa fecha aparezcan correctamente inscritos en los padrones de cada mesa.

Proceso electoral

El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones con la anticipación que prescribe el Artículo 196 de la Ley electoral y de Partidos Políticos (Decreto de convocatoria a elecciones generales, así como a elecciones de Alcaldes y miembros propietarios y suplentes de Corporaciones Municipales, así como para Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente). Si se tratare de elecciones no previstas en dicho Artículo pero establecidas en Ley o tratados internacionales, el Decreto de convocatoria deberá dictarse con anticipación no menor de 90 días y establecer las normas a que deberá atenderse en su realización.



Los partidos políticos y comités cívicos electorales efectúan sus inscripciones y postulaciones y realizan propaganda electoral, mientras las autoridades electorales hacen la designación e instalación de las juntas electorales, preparación de padrones, formularios y papeletas de elección o consulta y preparación, despacho e instalación de mesas y demás enseres electorales. El día señalado de la celebración de las elecciones, los ciudadanos depositarán sus votos en forma secreta ante las urnas receptoras de votos instaladas en las respectivas mesas electorales, cada una de las cuales tendrá una lista de sufragantes. La etapa calificatoria de elecciones se inicia inmediatamente a continuación de las mismas y finaliza con la comunicación del Tribunal Supremo Electoral al Congreso de la República de Guatemala y al Presidente de la República. El proceso finalizará en la fecha que establezca el Tribunal Supremo Electoral en el acuerdo correspondiente, conforme a la facultad que le asigna el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.6 Ciudadanía

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



También la podemos definir como la capacidad o la aptitud legal que una persona adquiere para el ejercicio de los derechos civiles y cuyo requisito es haber cumplido dieciocho años.

Derechos y deberes que se adquieren

- Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Inscribirse en el Registro de Ciudadanos.
- Elegir y ser electo.
- Ejercer el sufragio.
- Optar a cargos públicos.
- Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia.
- Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Ejercicio de la ciudadanía

Ejercer la ciudadanía significa participar en la vida política de la comunidad.

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos “entendemos la participación Cívico-Política como: Toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser



elegidos y ejercer cargos de representación, influir en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a sus representantes.”²¹

El primer paso para ejercer la ciudadanía es empadronarse, lo cual se realiza ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; inscritos en el Padrón Electoral, es decisión personal el involucrarse en actividades cívico-políticas, a través de partidos políticos y comités cívicos electorales, en dos opciones que son:

- Como afiliados
- Como candidatos a cargos de elección popular

Importancia del ejercicio de la ciudadanía

“Los ciudadanos de un país democrático deben interesarse en conocer, difundir y practicar los valores democráticos y los derechos y deberes ciudadanos, ya que ésta es la base para construcción de una democracia representativa y participativa.”²²

²¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **El Sistema Interamericana de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos Institucionales y Procesales.** Pág.12.

²² Quintero, César. **Op. Cit.** Pág. 225.



“Ser ciudadano, mujer u hombre, significar asumir un compromiso con el entorno social, de quien se reciben a la vez, derechos y deberes. La falta de ejercicio de los anteriores conlleva consecuencias que afectan a toda la sociedad.”²³

3.7 Empadronamiento

Es el trámite que el ciudadano debe realizar ante el registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, al alcanzar la mayoría de edad. De esta forma se hace efectiva la ciudadanía y se puede ejercer plenamente una participación cívico-política.

El Empadronamiento es un derecho y un deber político establecido en Ley.

Requisito para empadronarse

- Nacionalidad guatemalteca.
- Mayor de edad (18 años cumplidos)
- Haber obtenido la Cédula de Vecindad

Mecanismos de inscripción

La inscripción en el Registro de Ciudadanos es requisito indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Por consiguiente ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con dicho requisito.

²³ **Ibid.** Pág. 226.



Para tal efecto se aplican actualmente cuatro procedimientos de inscripción de ciudadanos: tradicional manual, tradicional manual con entrega de cédulas de vecindad en delegaciones o subdelegaciones, mecanizado, mecanizado con entrega de cédulas de vecindad en delegaciones o subdelegaciones. Después de obtener el documento de identificación, el ciudadano debe dirigirse a la oficina del Registro de Ciudadanos de su municipio. El Registro de Ciudadanos está organizado en 21 Delegaciones con sede en cada una de las cabeceras departamentales, 309 Subdelegaciones con sede en cada una de las cabeceras municipales, en el municipio de Guatemala se cuenta con puestos de empadronamiento en el departamento de inscripciones de ciudadanos y elaboración del padrón DICEP, Municipalidad de Guatemala, Mini muni El Rodeo, Mini muni Galerías del sur, Mini muni Plazuela España y Mini muni Metro Norte. En esta oficina el ciudadano deberá presentar el Documento de Identificación Personal con lo que se procederá a llenar la solicitud de inscripción con los datos que aparecen en la misma. Si su lugar de residencia es distinto al que aparece en la cédula debe indicar, bajo juramento, cuál es su nueva residencia. Llenada la solicitud, se le extenderá al ciudadano una contraseña en donde se indicará la fecha en que debe regresar a recoger su boleta de empadronamiento.

Solamente una vez se debe empadronar

Si por algún motivo el ciudadano pierde o se deteriora su boleta de empadronamiento, puede solicitar una reposición en las oficinas del Registro de Ciudadanos. Si el

ciudadano repone el Documento de Identificación Personal, el empadronamiento es automático.



Si el ciudadano vive en un municipio distinto de aquel donde le extendieron el Documento de Identificación Personal de vecindad y desea votar en el municipio donde reside, solamente debe actualizar sus datos en las oficinas del Registro de Ciudadanos. Esto sin necesidad de avecindarse o cambiar el Documento de Identificación Personal.



CAPÍTULO IV

4. Los partidos políticos y su organización en Guatemala

4.1 Qué es un partido político

El concepto partido político, como hoy se conoce en la política y en el derecho, es mucho más reciente que la existencia de su contenido. Con un sesgo negativo, atribuido a su papel de dividir a la sociedad, distribuir cuotas de poder y de gobernar en beneficio de unos pocos, la noción de partido fue objeto de estudio ligada a "fracción" a partir del siglo XVIII. En los grandes acontecimientos políticos de los albores de la Edad Moderna la revolución francesa, la independencia norte y latinoamericana y antes la revolución inglesa, los partidos políticos fueron mirados con desconfianza y culpados de falta de convivencia pacífica en que tales se desarrollaron.

La legitimación de los partidos en el orden político fue apoyada decisivamente por dos fenómenos: el desarrollo del sufragio y el aumento y consolidación de los grupos sociales urbanos, tanto grupos medios como proletarios. La democratización de la sociedad produjo la integración de la mayoría de los partidos que hoy se conocen en el sistema político de los países europeos, desde socialistas hasta conservadores, ya a la altura de principios de siglo.



En la actualidad, los partidos son definidos en el marco del funcionamiento de los sistemas políticos. Prácticamente no existen definiciones globales de ellos, sino conceptualizaciones referidas a problemas acotados representación, articulación de intereses, legitimidad, ideologías, etc. Por otra parte, la variedad de los sistemas políticos dificultan los paradigmas y las comparaciones, obligando a la utilización de enfoques alternativos para su análisis.

En Guatemala, nuestro sistema de partidos es un sistema electoral y no un sistema de intermediación social. Es decir, que los partidos actualmente sirven como plataformas electorales para candidatos de diversa índole y no como instancias de canalización de demandas de la sociedad hacia el gobierno ni como canales de comunicación y expresión política para la población. Es en parte por ello, que puede explicarse el reciente surgimiento de numerosas organizaciones populares con fines específicos, que promueven causas particulares como la defensa de los derechos humanos. La ausencia o debilidad de los partidos políticos que permitan expresar la opinión popular, ha hecho que éstos entren en competencia con otro tipo de organizaciones sociales. Así los partidos competirán no solamente entre si, sino también con otras organizaciones de distinta ubicación, sociales, sindicales, empresariales, por la representación y en tal contexto la tendencia al fraccionalismo será consecuentemente alta.

Ya en marcha el proceso de democratización, después de una primera fase de intervención activa, aunque en algunos casos puramente electoral, el papel de los



partidos políticos como mediadores y articuladores entre la sociedad civil, la sociedad política y el Estado, parece haber sido relegado a un plano secundario, en parte por:

- 1) Las fallas propias de los partidos
- 2) Por la falta de consenso social en cuanto a la función de los mismos.
- 3) El de tener una estructura jurídico política más de carácter administrativo que electoral/funcional permanente.

Por otro lado, se han intensificado durante el proceso democrático, los mecanismos de funcionamiento cupular, fortalecimiento del poder Ejecutivo en desmedro del Legislativo. Se produce una concentración del poder en un espacio económico, político y social muy reducido y en la práctica, se niega una efectiva y real democratización del poder político.

4.2 Definición

Vista la importancia que los autores reconocen a los partidos políticos, cabe dar algunas definiciones sobre los mismos:

Según Sagastume Gettell por ejemplo dice que “un partido político es un grupo de ciudadanos, más o menos organizado, que actúa como una unidad política y que a través de su fuerza electoral, aspira a dominar el gobierno y a dirigir en general su política.”²⁴

²⁴ Sagastume Gemell. **Op. Cit.** Pág 44.



Agrega el mismo autor que los partidos políticos constituyen la mejor forma de organizar la opinión pública y de hacerla efectiva con respecto al gobierno.

Según Manuel Ossorio, los partidos políticos son: “Las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. De ahí que se haya dicho por algún autor que el gobierno representativo es el gobierno de los partidos.”²⁵ Los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no sólo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o la mayor minoría del país, sino porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición una fiscalización de los actos de los gobernantes.

Según el autor Mark Rosenberg, se definen así: “Los Partidos políticos son el puente indispensable entre el pueblo y toda esa maquinaria representativa del gobierno. Los partidos políticos son responsables de mantener un continuo engranaje entre el público y aquéllos que lo representan en el gobierno o en la oposición.”²⁶

Por su parte la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece:

²⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 593.

²⁶ Rosenberg Mark. **Política para la Gente**. Pág.23.



Artículo 18. Partidos Políticos. Los partidos políticos constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de Derecho Público con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley.

De las definiciones anteriores se determina que los partidos políticos son instituciones que juegan un importante papel en la vida del Estado, ya que no se limitan únicamente a ganar elecciones, sino que son un medio de comunicación entre el pueblo y el gobierno, constituyendo además, oposición al régimen de turno. Todos estos aspectos deben tenerse en consideración, ya que el financiamiento de los partidos políticos no debe limitarse únicamente a las épocas electorales buscando la obtención del poder, tal y como se da frecuentemente en la práctica.

4.3 Clasificación de los partidos políticos

Quintero, Siguiendo al maestro Maurice Duverger indica que “existen diversas clasificaciones sobre los partidos políticos, los hay de cuadros, de bases, de tipo único etcétera.”²⁷

Existen algunos criterios para clasificar los partidos políticos. Uno de los más comunes hoy es dividirlos en partidos de derecha y partidos de izquierda. Este tipo de clasificación tuvo su origen durante la Revolución Francesa. En las asambleas representativas instituidas durante aquella revolución, parece ser que los diputados que

²⁷ Quintero. *Op Cit.* Pág 223.



querían la revolución integral tomaban asiento en el ala izquierda de la sala, y que en la derecha de la mesa directiva se sentaban los que se oponían a tales transformaciones y defendían, más bien, el tradicional estado de cosas.

Actualmente se consideran de izquierda aquellos partidos que propugnan una radical transformación del régimen político y social vigente; y se denominan de derecha los partidos que abogan por el mantenimiento del actual orden de cosas y se oponen a la revolución social que, con mayor o menor acento, favorecen los diferentes partidos de izquierda.

Desde luego que entre los partidos llamados de izquierda los hay de diferente intensidad, así se habla de partidos de extrema izquierda, entre los que se suele ubicar al comunismo y al socialismo revolucionario; se habla asimismo, de izquierda moderada; e incluso, de partidos izquierdizantes.

La derecha tiene también sus tonalidades; desde la extrema derecha, que se confunde con la reacción, hasta la derecha moderada que llega a situarse casi en el centro, esta última posición da lugar a los partidos llamados de centro que tratan de alejarse por igual de los extremos de la izquierda y de la derecha. Roosevelt, como es sabido, acostumbraba ubicarse políticamente diciendo que estaba un poco hacia la izquierda del centro.



Otra clasificación es la que divide a los partidos en reaccionarios y revolucionarios. Los reaccionarios vendrían a ser los de la extrema derecha y los revolucionarios se identificarían, en cierto modo, con los izquierdistas radicales. Pero ésta segunda clasificación resulta un poco imprecisa en la práctica. Por una parte, el término reaccionario tiene una connotación despectiva y ningún partido acepta llamarse reaccionario, aún cuando en realidad lo sea. Y, por otra, el término revolucionario ha sido un tanto prostituido, pues por razones demagógicas, muchos partidos se denominan revolucionarios, cuando en verdad, no tienen el menor propósito de realizar transformaciones revolucionarias y en muchos casos, son francamente reaccionarios.

También algunos clasifican los partidos en radicales y moderados. Y hay una idea popular de que un partido radical es un partido revolucionario o de extrema izquierda. Pero no es así. Puede haber radicalismo de derecha y de izquierda; radicalismo revolucionario y reaccionario. Radical es simplemente quien propone una solución política extremista que, bien puede ser de izquierda o de derecha. Pero en la práctica, el concepto de radical también ha sido un tanto desfigurado; así encontramos partidos que llamándose radicales, distan mucho de ser extremistas.



4.4 Las funciones de los partidos

Funciones respecto a la sociedad

Los partidos articulan demandas de la sociedad, o de los grupos sociales. Esta función es cumplida en gran parte a través del proceso electoral. Por una parte los candidatos o postulantes a serlo deben percibir los problemas de sus electores, debido a lo cual las campañas se orientan preferentemente a ese fin.

Funciones respecto al poder

Los partidos proponen programas y políticas para formar el gobierno. Esta función clave de todo sistema democrático se cumple principalmente a través de elecciones. Aun cuando teóricamente es posible postular al gobierno sin pertenecer a partidos, en la práctica se trata de una situación muy excepcional. Son los partidos políticos las organizaciones que monopolizan lo que la ley fundamental alemana llama la voluntad política de la nación.

4.5 Forma de organización de un partido político según la legislación guatemalteca

La Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas), es un cuerpo legal de jerarquía constitucional según el



Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala). consta de 265 Artículos y un Reglamento identificado con el número 181-87; dictado por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que consta de 120 Artículos y que rige y regula todo lo relativo al ejercicio del derecho político.

La Ley regula en su contenido lo concerniente a la organización de los partidos políticos en nuestro país y reza lo siguiente:

Artículo 24. Estructura Organizativa.

Todo partido Político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos Nacionales:

1. Asamblea Nacional
2. Comité Ejecutivo Nacional

b) Órganos Departamentales:

1. Asamblea Departamental
2. Comité Ejecutivo Departamental

c) Órganos Municipales:

1. Asamblea Municipal
2. Comité Ejecutivo Municipal



4.6 Los órganos nacionales

Artículo 25. Asamblea Nacional y su Integración.

La asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país, en donde la identidad tenga organización partidaria, los cuales serán electos por la asamblea municipal respectiva.

Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Conocer del informe que le presente el comité ejecutivo nacional en cada una de sus reuniones y aprobarlo o reprobalo;
- b) Fijar la línea política general del partido de acuerdo con sus estatutos y su declaración de principios y señalar las medidas que deben tomarse para desarrollarlas;
- c) Conocer, aprobar o improbar el informe económico que el comité ejecutivo debe presentarle;
- d) Elegir, en su reunión correspondiente, a los miembros del comité ejecutivo nacional;



- e) Elegir y proclamar a los candidatos del partido a la Presidencia y presidencia de la República;
- f) Acordar la modificación de la Escritura Constitutiva o de los estatutos del partido;
- g) Conocer, aprobar o improbar los convenios de coalición y de fusión del partido;
- h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputados en aquellos departamentos donde no se cuente con organización partidaria y elegir y proclamar a los candidatos a diputado en listado nacional;
- i) Resolver sobre cualesquiera otros asuntos y cuestiones que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 28. Elección del Comité Ejecutivo.

La elección del Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a secretario general y secretario general adjunto, en la que se incluirán no menos de tres suplentes. En caso de que ninguna de las planillas obtenga la mayoría absoluta, la elección se repetirá entre las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos.

4.7 Órganos departamentales

Artículo 35. Integración de la Asamblea Departamental.

La asamblea Departamental se integra por dos delegados, con voz y voto, de cada municipio del departamento donde el partido tenga organización, quienes serán electos



por la asamblea municipal. La asamblea Departamental debe reunirse obligatoriamente una vez al año. Puede además celebrarse asambleas departamentales de carácter facultativo, cuando para el efecto sean convocadas de conformidad con los estatutos.

Artículo 36. Atribuciones de la asamblea Departamental.

Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar en el departamento, las resoluciones de la asamblea nacional y del comité ejecutivo nacional;
- b) Elegir a los miembros del comité ejecutivo departamental;
- c) Elegir candidatos del partido a diputados por el departamento respectivo;
- d) Pedir al Comité ejecutivo Nacional; la convocatoria a asamblea nacional, de conformidad con el inciso a) del Artículo 27 de esta Ley;
- e) Coordinar las actividades de los órganos partidarios que funcionan en el Departamento;
- f) Las demás que señalen esta ley o los estatutos;

4.8 Órganos municipales

Artículo 46. Asamblea Municipal. Integración.

La asamblea municipal se integra por todos los afiliados del partido que estén registrados como ciudadanos y sean vecinos del municipio respectivo. La asamblea



Municipal debe reunirse obligatoriamente cada año y, facultativamente, cuando sea convocada de conformidad con los estatutos.

Artículo 47. Atribuciones de la Asamblea Municipal.

Son atribuciones de la asamblea municipal:

- a) Adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar, en el municipio, las resoluciones de los órganos partidarios nacionales y departamentales;
- b) Elegir en su reunión obligatoria anterior a la Asamblea Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos;
- c) Elegirá a los candidatos que serán postulados por el partido para los cargos de elección popular del municipio;
- d) Solicitar al comité Ejecutivo Departamental; la convocatoria a Asamblea Departamental;
- e) Las demás que señalen las leyes y los estatutos.

4.9 EL Proceso eleccionario interno en los partidos políticos

Los órganos que constituyen la estructura de cualquier partido político como lo son la Asambleas Nacional, Departamental y Municipal son las encargadas, según las



atribuciones que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de elegir a los miembros del partido que se postularán para los cargos municipales, diputaciones y presidencia y vicepresidencia.

Ahora concluyamos nosotros en lo que respecta la razón de nuestra investigación, realmente en algún partido político se llevan a cabo estas elecciones para escoger a los miembros que representarán a los partidos a nivel nacional, o mas bien se utiliza el fatídico, pero común, método de escoger por jerarquía, pero sin previa elección, o por capacidad económica, o por simple compadrazgo a los miembros que se destinarán a postularse como candidatos a los diferentes puestos políticos que contempla nuestra legislación.

Acaso esto no constituye una flagrante trasgresión a lo que estipula lo establecido en los Artículos que establecen la funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, Departamental y Municipal. Acaso esta actitud tomada por los miembros de las distintas asambleas de cualquier partido político ya sea de manera activa o pasiva no es un hecho anti-jurídico.

Entonces si en las elecciones internas de los partidos políticos se violenta la libertad y la seguridad de los procesos electorales, se esta vilipendiando la norma constitucional en donde se establece de que todos tenemos derecho de elegir y ser electos y se están utilizando métodos ilegales para elegir a las personas que se postularán a los cargos



públicos a los que se puede optar en una elección general, no nos encontramos definitivamente ante un hecho que fácilmente se podría considerar un delito y no solo una falta, como lo establece el Artículo 254 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, haciéndose prácticamente, el legislador, el desentendido en cuanto a este hecho.

Entonces podríamos concluir que la legislación guatemalteca en lo que respecta a procesos electorales, es ineficaz y por lo tanto es insuficiente al no castigar a las personas que trasgreden una norma prohibitiva establecida en la Ley la cual establece cual en el método a seguir en una actividad determinada.

Para ser más claros, nuestra propuesta se refiere a que se debería tipificar el hecho de que en las elecciones internas de un partido político se pretenda por parte de una o mas personas ya sea por dolo o culpa: impedir, suspender, falsear, intervenir, alterar, influir, inducir la forma de votar o la elección interna total de partido político, al se le castigará con una pena de prisión e inhabilitación para optar a cargos público.



CAPÍTULO V



5. Los delitos eleccionarios en Guatemala en las elecciones internas

El hecho de que las elecciones internas no estén legisladas hace que estas no se celebren en la forma adecuada, dando lugar a manipulaciones e ilegalidades; pero existe otro fenómeno que no permite que éste sistema se aplique correctamente, este fenómeno es de que las elecciones primarias en Guatemala únicamente se han realizado parcialmente, o sea que solo se han realizado elecciones primarias de candidatos a la presidencia.

Para que en éste país el sistema de elecciones primarias funcione correctamente, deben realizarse elecciones integrales, convocando para elegir precandidatos a: Presidente, Vicepresidente, Diputados al Congreso y al Parlamento Centroamericano y Corporaciones Municipales.

Al ser legislado adecuadamente el sistema de elecciones internas y primarias en este país, el Tribunal Supremo Electoral deberá jugar el papel más importante para que el sistema de elecciones citadas, se celebren adecuadamente, que sean transparentes y que las candidaturas y los cargos que a elección sean distribuidos correctamente.

Posiblemente el Tribunal Supremo Electoral se oponga inicialmente a ser el ente rector del sistema de elección en estudio, aduciendo fundamentalmente problemas de tipo



económico, aspecto que tendrá que resolverse por medio de la misma reforma electoral. No se puede concebir en Guatemala la celebración de elecciones internas y primarias sin la participación directa del Tribunal Supremo Electoral, toda vez que el citado tribunal cuenta con toda la infraestructura necesaria para celebrar ese tipo de elecciones a nivel nacional.

5.1 Qué es el delito eleccionario

Este articulado se refiere a los actos que tiendan a interrumpir, violentar, o turbar de alguna manera los actos eleccionarios a nivel nacional o a nivel municipal, o a las personas que de alguna manera quieran ejercer influencia o miedo en la forma de votar de cualquier ciudadano o incluso a quien tratase de enterarse la forma en que algún votante quisiera ejercer su voto de alguna u otra manera.

El código penal en su libro segundo parte especial, título 12 que se refiere a los delitos en contra del orden constitucional, capítulo sexto adicionado por el Artículo 33 del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en los apartados de los Artículos 407 “A” hasta el 407 “E” lo concerniente a los delitos eleccionarios.

5.2 Origen del delito eleccionario

Este delito tiene su origen en Guatemala en virtud de que ya en otros países de América Latina se habían cometido hechos que tendían a manipular o a tratar de



cambiar de manera parcial o total los resultados de las elecciones generales de país, e incluso en Guatemala ya en algunas ocasiones anteriores se habían tenido indicios de supuestas anomalías en las elecciones nacionales y más aún en las municipales.

Tal es el caso de lo que se suscitó en el municipio de Chinautla departamento de Guatemala, en el que en las elecciones municipales se presentaron a votar personas sin estar aun empadronadas y otra con cédulas de vecindad falsas, lo que trajo como consecuencia la impugnación de dichas elecciones, las denuncias en contra de los supuestas personas que incurrieron en el ilícito y la posterior anulación y repetición de las ya mencionadas elecciones.

La tipificación de este delito nace a la vida jurídica en Guatemala con la creación del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en el cual se adicionan al código penal un cuerpo legal con cinco Artículos los que establecen la tipificación del hecho y la pena a la que se hacen acreedores si sus conductas encuadran dentro del hecho punible.

5.3 Los delitos eleccionarios según el código penal

Artículo 407 "A".

Adicionado por el Artículo 34 del Decreto 33-96, el cual queda así:



Turbación del acto eleccionario. El que con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Artículo 407 “B”.

Adicionado por el Artículo 35 del Decreto 33-96, el cual queda así:

Coacción contra elecciones. El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Artículo 407 “C”.

Adicionado por el Artículo 36 del Decreto 33-96,

Reformado por el Art. 1 del Decreto 21-97, el cual queda así:

Corrupción de electores. Se impondrá prisión de una a cinco años al que mediante dádivas, ventajas o promesas tratare de inducir a un elector, en el momento de ejercer el sufragio, a no votar o a votar de manera determinada.

Artículo 407 “D”.

Adicionado por el Artículo 37 del Decreto 33-96, el cual queda así:



Fraude del votante. Se impondrá prisión de un a cinco años suplantare a otro votante o votare mas de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

Artículo 407 “E”.

Adicionado por el Artículo 38 del Decreto 33-96, el cual queda así:

Violación del secreto del voto. El que por medios ilícitos intentare descubrir la forma en que un elector ha votado, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

5.4 Análisis de la situación de las elecciones internas en Guatemala

El sistema de elecciones primarias es un sistema electoral que se utiliza para elegir candidatos a cargos de elección popular y puede ser una alternativa para democratizar internamente a los partidos políticos. Aparte de este sistema, existe el de elecciones internas que también es un sistema que puede utilizarse para democratizar en Guatemala a los partidos políticos. Lo importante es que, de acuerdo al presente trabajo de investigación, se ha determinado que no pueden ir separados un sistema del otro, por lo que se analizan conjuntamente.



Para Richard Rubin de la Academia Liberal Humanista, las elecciones internas consisten en “Legitimizar el proceso como la forma genuinamente democrática de escoger delegados a la convención.”²⁸

La Academia Liberal Humanista, asociación política autorizada por el Tribunal Supremo, realizó un estudio sobre elecciones primarias en Honduras y Guatemala, del mismo se establecieron dos conceptos:

Siendo la primera definición la siguiente:

“Las elecciones primarias son el sistema de votación alterno a las asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales de los partidos políticos, para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, en una convocatoria a elecciones generales internas.”²⁹

La segunda definición expresa: “Las elecciones primarias son la convocatoria que un partido político hace a sus afiliados para que por medio del voto secreto elijan a sus candidatos a cargos de elección popular, que deseen los represente en convocatoria de elecciones generales.”³⁰

²⁸ Academia Liberal Humanista, **Principios generales sobre elecciones primarias e internas.**

Pág. 33

²⁹ **Ibíd.**, Pág. 32

³⁰ **Ibíd.**, Pág. 34



Duverger sintetiza perfectamente el concepto de las primarias al expresar que son un proceso legítimo que genuinamente democratiza la escogencia de candidatos.

El mismo espíritu está contenido en las definiciones que hace la Academia Liberal Humanista, al expresar que es una convocatoria general, en donde por medio del voto secreto los afiliados eligen a sus candidatos.”³¹

La práctica de la historia política guatemalteca nos demuestra que las mayores crisis que se generan en los partidos políticos con el sistema actual de elección, se dan cuando debe elegirse candidatos a cargos de elección popular, las fisuras más profundas se manifiestan en la inconformidad de cómo se escogen los candidatos para Presidente, Vicepresidente y Diputados, una crisis en este nivel puede debilitar al partido, incluso hasta hacerlo desaparecer.

En menor escala se dan las fisuras cuando se escoge a los candidatos para las alcaldías, pues en el caso de las primeras candidaturas el fenómeno influye a nivel nacional y en el último caso es a nivel municipal.

Para evitar en parte ese desgaste de los partidos es importante que la legislación electoral guatemalteca contemple seriamente el sistema de elecciones primarias e internas.

³¹ Duverger, Maurice "Los partidos políticos". Pág. 339.



Las elecciones internas: Es el otro sistema para democratizar internamente a los partidos políticos, posiblemente, sea el que más influya en esta democratización pues se trata de la elección de los dirigentes del partido a nivel municipal, departamental y lo que es más importante a nivel Nacional.

La Academia Liberal Humanista expresa que las elecciones internas son : “La convocatoria a elecciones internas que un partido político, hace a sus afiliados, para que en una votación libre y secreta, elijan a las personas que deben dirigir los destinos del partido tanto a nivel municipal y departamental como Nacional.”³²

El fenómeno del multipartidismo en Guatemala y el debilitamiento de los partidos políticos, se debe en parte a la deserción de dirigentes y líderes de los partidos, que son marginados no sólo en la integración de los cuadros directivos del mismo; sino que también en la marginación que sufren estos líderes y dirigentes cuando se trata de optar a cargos de elección popular.

Lo importante de éstos dos sistemas de elección es que los cargos directivos y los puestos a cargos de elección popular se reparten proporcionalmente, es decir que, todas las corrientes o tendencias tienen representación en la directiva del partido así como en los cargos públicos.

³² **Ibíd.**, Pág. 38



5.5 El delito eleccionario y su aplicación al proceso de elección interno de partidos políticos

El núcleo de esta investigación se condensa en determinar la necesidad urgente que existe en Guatemala de crear o extender la cauda de Artículos que contemplen hechos que tiendan a tratar de manipular, interrumpir, bloquear o inducir una votación en sí o la manera en que un votante pueda hacerlo, esto en el ámbito de las elecciones internas de un partido político.

Y está claro que este tipo de hechos se presentan como actos ilegales según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sin que exista ningún castigo a quienes trasgreden estas normas, con el entendido además de que quienes cometen este tipo de hechos violentan de forma alevosa la libertad y la seguridad de los procesos electorales a nivel de los partidos políticos, ya que estos, como lo manifiesta el jurista Hans Kelsen: “Son el puente entre la masa y el poder”, pero no quiere decir esto de que los miembros una comunidad que se adhieran a un partido político nunca opten a poder ser postulados a los cargos más altos a los que se puede aspirar en una elección popular en Guatemala.

Además se violenta claramente el principio constitucional de elegir y ser electo ya que únicamente se postulan a los puestos de gobierno la personas que los altos



funcionarios de partido designen por afinidad o por la cantidad de dinero que aporten al financiamiento del partido para la campaña electoral.

Así que la propuesta de esta tesis es que se haga una extensión a los delitos que regula el código penal o bien se haga una reforma a los Artículos 407 A, B y C, a manera de que quede establecido de que los hechos que se manifiestan en este articulado queden extendidos y también a los procesos internos de los partidos políticos para garantizar así el principio de alternabilidad y el derecho a optar a cargos públicos a nivel nacional y municipal.

5.6 Propuesta de reforma al Código Penal para la aplicación del delito eleccionario en las elecciones internas de los partidos políticos

La siguiente es la propuesta al grupo de Artículos que esta investigación determinó que se le deben de realizar modificaciones para que se regulen los ilícitos que se cometen en las elecciones internas dentro de los diferentes órganos de los partidos políticos.

Artículo 407 "A".

Adicionado por el Artículo 34 del Decreto 33-96, y modificado por la propuesta 001 el cual queda así: **TURBACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO INTERNO.** *El que con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección interna de partidos políticos, será sancionado con prisión de uno a cinco años.*



Artículo 407 “B”. Adicionado por el Artículo 35 del Decreto 33-96, y modificado por la propuesta 001 el cual queda así: **COACCIÓN CONTRA ELECCIONES INTERNAS.** *El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada en una elección interna de partidos políticos, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.*

Artículo 407 “C”. Adicionado por el Artículo 36 del Decreto 33-96, Reformado por el Art. 1 del Decreto 21-97, el cual queda así: **CORRUPCIÓN DE ELECTORES.** *Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que mediante dádivas, ventajas o promesas tratare de inducir a un elector, en el momento de ejercer el sufragio en una elección interna de partidos políticos, a no votar o a votar de manera determinada.*





CONCLUSIONES

1. El hecho de que el sistema de partidos políticos esté poco institucionalizado en Guatemala, es causa y consecuencia, del incipiente y difícil proceso de consolidación de la democracia y el sistema electoral, que caracteriza al sistema político guatemalteco por el permisivismo que respecta a la formación de organizaciones políticas.
2. Adicionalmente, la casi nula fiscalización, poca atención e interés que ha proporcionado el Tribunal Supremo Electoral, en cuanto al cumplimiento y plena vigencia de la normativa interna de las organizaciones políticas, ha contribuido al poco desarrollo de una concepción institucional al proceso de elecciones primarias en el proceso electoral.
3. Las elecciones primarias es el mecanismo más apropiado para avanzar en la democratización y la estabilidad de los partidos políticos, mediante el voto de los afiliados para hacer transparente la toma de decisiones internas y, así resolver contiendas políticas sobre la definición de los candidatos dentro de un partido político.



4. El fortalecimiento del sistema de partidos políticos y la claridad acerca de las funciones en un sistema democrático, es condición básica para la estabilidad y eficiencia de las instituciones democráticas.

5. La sociedad guatemalteca tiene en general una percepción e imagen negativa de los partidos políticos por lo tanto su participación en los mismos, es muy poca. Toda vez que no son erradicados los vicios de corrupción, inseguridad ciudadana y la falta de institucionalización de los mismos partidos, que no prometen una democracia estable en el país.



RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, debe regular el número de partidos políticos que aspiran a participar en el proceso electoral para ocupar el poder, y así tener mejores opciones los ciudadanos al momento de emitir el sufragio para elegir a nuevos gobernantes y fomentar así la cultura democrática.
2. El Tribunal Supremo Electoral debe fiscalizar a los partidos políticos, imponiéndoles multas o sanciones pecuniarias más elevadas, de modo que los partidos políticos respeten las sanciones. O bien crear un sistema, en el que los partidos políticos no paguen multas, sino el dinero lo inviertan obligadamente en educación, salud o donaciones, antes de ser electos para cualquier cargo.
3. El Tribunal Supremo Electoral debe proponer una iniciativa de ley al Congreso de la República de Guatemala, para que sean obligatorias las elecciones primarias en un partido político, para definir al candidato idóneo que participará en las elecciones generales, y así lograr la consolidación hacia una verdadera cultura democrática guatemalteca.
4. Asimismo, el Estado de Guatemala a través del Tribunal Supremo Electoral, debe de impulsar políticas para motivar a la sociedad guatemalteca, a elegir a las



autoridades, realizando pláticas a nivel nacional para crear conciencia sobre la importancia de la elección y así encaminarnos hacia una verdadera democracia.

5. El Estado debe darle importancia al sistema electoral y a las elecciones, implementando junto al Ministerio de Educación en el pensum de estudios del nivel primario, una orientación o clase básica sobre las elecciones, para crear conciencia a la niñez sobre su aporte político a la sociedad guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA

- ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **"Guía del legislador guatemalteco."** 1era edición. Guatemala. No se menciona la editorial. 1986
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco. **"Derecho parlamentario"** 1era. Edición. México. Fondo de Cultura Económica. 1993.
- BONEO, Horacio, TORRES-RIVAS, Edelberto. **"¿Porqué no votan los guatemaltecos?"** Estudio de participación y abstención electoral. 1era Edición. Guatemala, F & G Editores. 2000.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **"Manual de derecho penal, parte especial"** España. Editorial Ariel S.A. 1,986.
- COLMENARES, Carmen María de, y MACHADO, Josefina Chacón de. **"Introducción al derecho"** (1era Edición), Guatemala. POFRASR, URL, 1995.
- CORO CRILLÁN GARCÍA DE ITURROSPE. **"Los grupos parlamentarios"**, primeras jornadas de Derecho Parlamentario, Vol. II, Congreso de los diputados, Madrid 1985.
- DUVERGER, Maurice **"Los partidos políticos"** Primera edición en español traducida de la segunda edición en francés. México. Fondo de Cultura Económica. 1957
- FINER, Hermann. **"Teoría y práctica del gobierno moderno"**. 1era Edición en español, traducida por Enrique Tierno Galván. Editorial Tecnos S.A. Madrid. 1964.
- HERRERA, JC; RAGUCCI A; EROLES, C./ SCHINELLI G.C./ UBERTONE F.P./ MACEIRA y otros. **"La reforma Parlamentaria, propuestas para el fortalecimiento del poder legislativo"**. 1era Edición. Argentina. Fundación para la Democracia en la Argentina. El Cid Editor. 1983.
- KELSEN, Hans. **"Teoría general del estado"** 1era Edición en Español. México. Editora Nacional. 1965. Traducción directa del Alemán por



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina, Editorial Heliasta, 1,981.

PLANAS, Pedro. **"Derecho Parlamentario"** Primera Edición. Perú. Ediciones Forenses. 1997.

QUINTERO, César. **Los Decretos con valor de ley**. s/e. Editorial del pueblo. Panamá. 2000.

ROSENBERG, Mark. **Política para la Gente**. Guatemala. Biblioteca Jurídica. DIKE. 2002.

SAGASTUME GETTELL, Marco Antonio. **Principios generales de Derechos Humanos**. 3ra edición. Editorial Passat. San José, Costa Rica. 1998.

MILL, John Stuart. "Consideraciones de un Gobierno Representativo (1era Edición de 1861) en Planas, Pedro. **"Derecho parlamentario"** Primera Edición. Perú. (Ediciones forenses) 1997.

SARTORI, Giovanni. **"Ingeniería constitucional comparada"** 1era edición en español. México. Fondo de Cultura Económica. 1994.

SCHMITT, Carl. **"Teoría de la constitución"** Reimpresión en español. México. Editora Nacional. 1970.

STEIN, Ekkehart. **"Derecho político"**. 1era Edición Española. España. (Aguilar) 1971. (Traducido del alemán por Fernando Sainz

Moreno.)

VILLORO, Toranzo M. **"Introducción al estudio del derecho"**. 2ª Edición. México. Editorial Porrúa. 1974.



Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.
1986.

"Código Penal." Decreto No.48 del Congreso de la República de Guatemala 1948.

"Código Penal." Decreto No. 17-73 del Congreso de La República de Guatemala 1973.

"Código Procesal Penal." Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala 1992.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto No. 1-85 de la Asamblea General Constituyente 1985.